



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## INFORME FINAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN,  
SALUD Y MENORES DE PUERTO NATALES

INFORME N° 863 / 2023  
29 DE DICIEMBRE DE 2023



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

4 EDUCACIÓN  
DE CALIDAD



9 INDUSTRIA,  
INNOVACIÓN E  
INFRAESTRUCTURA



16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ÍNDICE**

JUSTIFICACIÓN .....	7
ANTECEDENTES GENERALES.....	8
OBJETIVO.....	10
METODOLOGÍA.....	10
UNIVERSO Y MUESTRA .....	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA .....	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	11
1.1. Sobre la documentación requerida a la cormunat.....	11
1.2. De la falta de control en la mantención de los establecimientos educacionales.	
.....	12
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....	12
2. Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez .....	12
2.a. Sobre rampa de acceso sin superficie libre al finalizar su recorrido. ....	12
2.b. Respeto del sistema de apertura de las puertas de ingreso. ....	13
2.c. Sobre sentido de apertura de puertas en las vías de evacuación.....	13
2.d. En relación con puertas de vías de evacuación en mal estado y/o bloqueadas.	
.....	13
2.e. Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores.....	13
2.f. Falta declaración de instalaciones interiores de gas.....	14
2.g. Incumplimientos en registro y operación de calderas a gas. ....	14
2.g.1.Falta de registro de calderas.....	14
2.g.2.Falta de operador calificado. ....	15
2.h. Sobre el estado de conservación del establecimiento. ....	15
2.i. Respeto de los extintores dispuestos en el establecimiento. ....	15
2.j. Sobre la red húmeda en el establecimiento. ....	16
2.k. Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales. ....	16



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.	Liceo Gabriela Mistral .....	17
3.a.	Sobre rampa de la ruta accesible sin pasamanos .....	17
3.b.	En relación con la ausencia de sala de primeros auxilios .....	17
3.c.	Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores .....	17
3.d.	Incumplimiento de certificación de instalaciones .....	18
3.d.1.	Falta de declaración de instalaciones eléctrica interior .....	18
3.d.2.	Falta de declaración de instalaciones interiores de gas .....	18
3.e.	Incumplimiento en registro y operación de calderas a gas .....	18
3.e.1.	Falta de registro de calderas .....	18
3.e.2.	Falta de operador calificado .....	18
3.f.	Sobre el estado de conservación del establecimiento .....	19
3.g.	Respecto de los extintores dispuestos en el establecimiento .....	19
3.h.	Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales .....	19
4.	Escuela Libertador Bernardo O'Higgins .....	20
4.a.	Sobre rampa de la ruta accesible con longitud mayor a la permitida .....	20
4.b.	Respecto de barandas con separación entre barrotes mayor a la permitida .....	20
4.c.	Sobre la falta de habilitación de artefactos sanitarios para alumnos y alumnas .....	20
4.d.	Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores .....	21
4.e.	Falta declaración de instalaciones interiores de gas .....	22
4.f.	Incumplimiento en registro y operación de calderas a gas .....	22
4.f.1.	Falta de registro de calderas .....	22
4.f.2.	Falta de operador calificado .....	22
4.g.	Sobre el estado de conservación del establecimiento .....	22
4.h.	Sobre la red húmeda en el establecimiento .....	23
4.i.	Sobre el comedor en el lugar de trabajo .....	23
4.j.	Respecto a la falta de acreditación de la mantención del ascensor existente ..	23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.k. Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales .....	24
5. Escuela Capitán Juan Ladrillero. ....	24
5.a. Sobre rampa de la ruta accesible sin pasamanos. ....	24
5.b. Respecto del sistema de apertura de las puertas de ingreso. ....	24
5.c. Sobre sentido de apertura de puertas en las vías de evacuación.....	25
5.d. En relación con puertas de vías de evacuación en mal estado y/o bloqueadas. ....	25
5.e. Sobre la falta de habilitación de artefactos sanitarios para alumnos y alumnas. ....	25
5.f. Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores. ....	26
5.g. Falta declaración de instalaciones interiores de gas.....	27
5.h. Incumplimiento en registro y operación de calderas a gas. ....	27
5.h.1.Falta de registro de calderas.....	27
5.h.2.Falta de operador calificado. ....	27
5.i. Sobre el estado de conservación de los establecimientos.....	27
5.j. Respecto de los extintores dispuestos en el establecimiento. ....	28
5.k. Sobre la red húmeda en el establecimiento educacional.....	28
5.l. Sobre la falta de acreditación del informe sanitario. ....	28
5.m. Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales. ....	28
6. Contrato: proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”: falta de fundamentación en otorgamiento de aumentos de plazo. ....	29
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	29
7. Contrato: proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales” .....	29
7.a. Falta de memoria de cálculo proyecto de evacuación de aguas lluvias.....	29
7.b. Falta de ensayo de infiltración. ....	30
7.c. Deficiencias del proyecto de aguas lluvias ejecutado. ....	30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.	Contrato: Proyecto de Urgencia para el Establecimiento Educativo “Liceo Gabriela Mistral, RBD: 24.300, Puerto Natales”.....	31
8.a.	Falta de memoria de cálculo proyecto de evacuación de aguas lluvias.....	31
8.b.	Falta de ensayo de infiltración. ....	32
8.c.	Deficiencias del proyecto de aguas lluvias ejecutado. ....	32
9.	Pago de partidas cuyo precio unitario se estimó por sobre lo valorado en contrato similar.....	33
	CONCLUSIONES.....	34
	ANEXO N° 1. MATRÍCULA DE ALUMNOS Y ALUMNAS POR ESTABLECIMIENTO.	39
	ANEXO N° 2. DETALLE CONTRATOS.....	40
	ANEXO N° 3. DETALLE PARTIDAS AGUAS LLUVIAS PROYECTO DE URGENCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL “LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO LUIS CRUZ MARTÍNEZ, PUERTO NATALES”.....	48
	ANEXO N° 4. REGISTRO FOTOGRÁFICO .....	52
	ANEXO N° 5. UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE CONSIDERAN PROYECTO DE AGUAS LLUVIAS .....	66
	ANEXO N° 6. NÓMINA DE PERSONAS QUE PARTICIPARON EN COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS PROYECTOS DE URGENCIA EJECUTADOS POR LA CORMUNAT .....	67
	ANEXO N° 7. ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 863, DE 2023 .....	68



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 863, de 2023.**

**Corporación Municipal de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría al estado de la infraestructura de los establecimientos educacionales que imparten educación básica y/o media, dependientes de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales, CORMUNAT; con la finalidad de constatar que ésta se ciña a las disposiciones normativas que les resulten aplicables, en relación con las condiciones de higiene, seguridad, conservación y operatividad con que deben contar estos recintos. Igualmente confirmar las revisiones, supervisiones y/o inspecciones que ha efectuado la Superintendencia de Educación sobre la materia. Asimismo, verificar que los contratos de obras que se encuentren en ejecución al momento de iniciarse la auditoría, en los establecimientos que forman parte de la muestra, cumplan con las disposiciones normativas que les resulten aplicables, que sus gastos estén correctamente acreditados; además de comprobar la autorización, valuación y existencia de la documentación de respaldo.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Existe, por parte de la entidad a cargo, una adecuada supervisión de la infraestructura escolar, asegurándose de que esta cumpla con los aspectos normativos relativos a la conservación, exigencias sanitarias, condiciones de habitabilidad y disposiciones de seguridad, establecidos para su funcionamiento?
- ¿El sostenedor cumple con la función que le asiste de supervisar la correcta ejecución de los contratos examinados y de exigir a los contratistas las obligaciones que le imponen dichos acuerdos?
- ¿Efectuó la Superintendencia de Educación fiscalizaciones a los establecimientos con el fin de determinar que se ajusten a la normativa aplicable en materia de obras?

**Principales resultados:**

- Se advirtió que la CORMUNAT aceptó la oferta de la Constructora Soledad Villarroel Solorza E.I.R.L. en el contrato “Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”, cuyo monto de las partidas B.1.2.2 “Cámaras de HCV” y 8.2 “Cámaras de registro” superaba en \$12.059.710, a las mismas ofertadas por la citada empresa en el contrato “Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional Escuela Bernardo O’Higgins, Puerto Natales”, el cual es de características similares en términos de especificaciones de las cámaras de inspección de aguas lluvias, época de adjudicación, ejecución material de las obras y una ubicación en zona urbana en la misma ciudad, lo cual no daría cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y su artículo 5º, que prescribe el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, por lo que, los motivos de su decisión deberán ser acreditados y documentados en el Sistema de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Seguimiento y Apoyo al cumplimiento, de este origen, SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Tales antecedentes se remitirán al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines pertinentes.

- Se constató que los proyectos de evacuación de aguas lluvias ejecutados en el “Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez,” y “Liceo Gabriela Mistral”, adolecían de memoria de cálculo, ensayos de infiltración y estudios de ingeniería, contraviniendo lo indicado en los mencionados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575. Por lo que se solicitó a la entidad, adoptar las medidas pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, los proyectos cuenten los distintos antecedentes técnicos, que permitan tener una certeza razonable que los contratos de mantención y/o mejoramiento de la infraestructura escolar, resuelven de manera eficiente los problemas que aquejan a los recintos educacionales.

Atendido lo anterior, corresponde que la CORMUNAT ejecute las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades que en derecho correspondan.

- Se verificó que la falta de extintores y su disposición, así como el estado defectuoso de la redes húmedas, de algunos establecimientos, constituyen un riesgo frente a una situación de emergencia de incendio, contraviniendo lo determinado en el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, y el decreto N° 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas. Ahora bien, lo implementado para corregir las observaciones descritas en el cuerpo de este informe deberá acreditarse y documentarse, en el SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
- Se comprobó que los recintos educacionales presentan, deficiencias en el estado de mantenimiento, visualizándose duchas en mal estado, baños clausurados o falta de lavamanos, así como daños ya sea en cielos o muros, lo que contraviene el citado decreto N° 594, de 1999, y el decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que establecen, en lo que interesa, que tales elementos deben ser mantenidos en buen estado de limpieza y conservación. Asimismo, que los elementos que componen la ruta accesible o vías de evacuación, como rampas y puertas, no se ajustan a las características establecidas en el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo que se solicitó adoptar las medidas para dar solución a lo detectado, las que deberán ser acreditadas y documentadas en el SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
- Se constató que la Superintendencia de Educación, en el marco de sus facultades y uso de metodologías de selección de universo y muestra, efectuó una fiscalización en el “Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez”, en cuya instancia revisó diversas áreas que incluyen las condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene del establecimiento educacional, por lo que no se advirtieron situaciones que objetar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 12.062/2023      INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 863,  
UCE N° 641/2023      DE 2023, SOBRE AUDITORÍA AL ESTADO  
DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS  
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES  
QUE IMPARTEN EDUCACIÓN BÁSICA Y/O  
MEDIA, DEPENDIENTES DE LA  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE  
EDUCACIÓN, SALUD Y MENORES DE  
PUERTO NATALES.

---

PUNTA ARENAS, 29 de diciembre de 2023.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Órgano de Control para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al estado de la infraestructura de los establecimientos educacionales que imparten educación básica y/o media, dependientes de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales, en adelante e indistintamente, CORMUNAT.

Adicionalmente, en los establecimientos seleccionados, durante el año 2023, se han desarrollaron obras materiales calificadas como de emergencia con la finalidad de atender situaciones específicas, las que fueron licitadas e inspeccionadas por la CORMUNAT.

### **JUSTIFICACIÓN**

La infraestructura de los establecimientos educacionales constituye un aspecto de especial relevancia para el sistema de educación pública y para la comunidad educativa en general, el cual, incluso, se presenta como un requisito para el reconocimiento oficial de estos centros por parte del Ministerio de Educación (MINEDUC).

Asimismo, la infraestructura escolar juega un rol importante en la promoción de una educación de calidad, conforme queda reflejado en el Plan de Aseguramiento de la Calidad Escolar 2016-2019, liderado por la Agencia de la Calidad de la Educación -creada mediante la ley N° 20.529, Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización-, en el que se señala que "...se asume una mirada multidimensional de la calidad educativa, que considera aspectos relacionados con la infraestructura y equipamiento del que disponen los establecimientos educativos..." .

A LA SEÑORA  
VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL  
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, la presente iniciativa se fundamenta en el estudio de los antecedentes aportados por la Corporación Municipal, en la revisión de indicadores de vulnerabilidad y criterio jurídico sobre revisión de corporaciones municipales obtenido del índice de vulnerabilidad escolar IVE 2023 disponibilizado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, y en los riesgos constatados en la visita en terreno, además de los recursos invertidos en las obras en análisis.

Considerando todo lo anterior, esta Sede de Control estimó oportuno revisar el estado de la infraestructura escolar a cargo de la CORMUNAT.

Asimismo, a través de la presente auditoría, este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 4, Educación de Calidad, específicamente la meta N° 4.2, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria; 9 Industria Innovación e Infraestructura, meta 9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La Corporación Municipal de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada bajo el amparo del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante el decreto N° 506, de 1984, del entonces Ministerio de Justicia, actualmente de Justicia y Derechos Humanos, documento por el que, además, se aprobaron los estatutos por los cuales se rige dicha entidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto, su objeto será “a) administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención a menores que haya tomado a su cargo la Municipalidad de Natales, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y b) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo”.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13, del precitado decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, los recursos de origen fiscal o municipal que se destinen a dichas corporaciones constituyen ingresos propios de ellas.

No obstante, es menester anotar que si bien los recursos financieros de origen fiscal o municipal que las aludidas corporaciones reciben en virtud de disposiciones legales que así lo autoricen pasan a formar parte del patrimonio de estas, perdiendo la calidad de estatales, ello es sin perjuicio, por una parte de la afectación al fin para el cual les han sido transferidos y por otra, de quedar igualmente supeditados a la fiscalización de los órganos competentes en conformidad con el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 80.376, de 2014, y 63.418, de 2015, ambos de la Contraloría General).

En consecuencia, el hecho de que los caudales en comento queden desafectados de su naturaleza de públicos una vez efectuado su traspaso, no implica que el organismo creado por la municipalidad para el ejercicio de una función pública pueda utilizarlos libremente, sino que, por el contrario, debe invertirlos en el objeto al cual están afectos conforme con la ley.

Por otra parte, el decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que imparten, señala en su artículo 1° que “un local escolar es un conjunto organizado de áreas libres, obras exteriores y edificios, con recintos para administración, servicios y docencia, de los que dispone un establecimiento educacional de los niveles de enseñanza parvulario, básica o media, de manera de satisfacer en forma permanente las necesidades derivadas de las actividades sistemáticas del proceso educativo”.

También, el artículo 2°, del referido decreto N° 548, de 1988, establece que “para que los establecimientos educacionales de los niveles de enseñanza parvularia básica y/o media puedan obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, la infraestructura física, equipamiento y mobiliario del local escolar que lo integra deberán cumplir con las exigencias establecidas en el presente decreto, y con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), y en los decretos N°s 289, 977 y 594, de 1989, 1996 y 1999, respectivamente, del Ministerio de Salud, o los que en el futuro los reemplacen”.

Por medio de los oficios N°s E22164, E22163 y E22162, todos de 30 de noviembre de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Secretaria General y jefe de la Unidad de Control, ambos de la CORMUNAT, y de la Alcaldesa, de la Municipalidad de Natales, el preinforme de observaciones N° 863, de 2023, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego de concedida una prórroga, a través del oficio N° E429096, de 19 de diciembre de 2023, otorgando 5 días hábiles adicionales al plazo inicial de 10 días hábiles entregados para la contestación al preinforme de auditoría, la referida corporación no dio respuesta en el plazo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría al estado de la infraestructura de los establecimientos educacionales que imparten educación básica y/o media, dependientes de la CORMUNAT, en los cuales haya desarrollo de contratos de obras durante el año 2023, relacionados con proyectos de urgencia financiados por el Ministerio de Educación, con la finalidad de verificar que la citada infraestructura se ciña a las disposiciones normativas que le resulten aplicables, en relación con las condiciones de higiene, seguridad, conservación y operatividad con que deben contar estos recintos. Asimismo, verificar las revisiones, supervisiones y/o inspecciones que ha efectuado la Superintendencia de Educación sobre la materia.

Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, considerando que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas y contabilizadas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Es preciso agregar que las observaciones que formula este Órgano Contralor con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menos impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes entregados por la CORMUNAT, el universo de esta auditoría incluye 4 establecimientos educacionales que imparten niveles de educación parvularia, básica y/o media, cuyo desglose de matrículas se presenta en el anexo N° 1, de este informe, por lo cual, se consideró la inspección detallada de la infraestructura física, el equipamiento y el mobiliario escolar, en dichos recintos, lo que implica la revisión del 100% de ellos.

Además, se incluyó la ejecución de 4 contratos de obras relacionados con proyectos denominados de urgencia en



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

establecimientos educacionales financiados por el Ministerio de Educación por un monto total de \$897.974.380, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 2 del presente informe, determinándose la revisión de los trabajos realizados a la fecha de la última visita, 2 de noviembre de 2023, por la suma de \$691.225.506, lo que representa un 83%, del total de los recursos aprobados.

Lo anterior, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y muestra de establecimientos: montos y avance en trabajos de urgencia.

Establecimientos educacionales	Universo		Muestra		%
	\$	#	\$	#	
Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez	267.031.046	1	133.515.523	1	50
Liceo Gabriela Mistral	366.166.759	1	292.933.408	1	80
Escuela Libertador Bernardo O'Higgins	62.357.880	1	62.357.880	1	100
Escuela Capitán Juan Ladrillero	202.418.695	1	202.418.695	1	100
Total	897.974.380	4	691.225.506	4	83

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la CORMUNAT mediante correos electrónicos del 7 y 8 de noviembre de 2023, de la encargada de administración y finanzas.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

#### **1. Debilidades generales de control interno.**

##### **1.1. Sobre la documentación requerida a la CORMUNAT.**

Durante el proceso de fiscalización se recopilaron diversos antecedentes, sin embargo, en relación con la solicitud N° 3, requerida a la entidad auditada mediante correo electrónico de 14 noviembre de 2023



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

y su reiteración el 20 de igual mes y año, no proporcionó una parte de ellos. Esta falta de acreditación impide verificar la existencia de mecanismos de control para el cumplimiento normativo de los establecimientos educacionales, en lo relacionado con las condiciones de sus edificaciones, específicamente, respecto a las autorizaciones otorgadas por las entidades competentes relacionadas con salud, educación, electricidad y combustibles, como se pormenoriza en el cuerpo de este preinforme en el acápite “Examen de la Materia Auditada”.

Dicha omisión no es concordante con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control y transparencia, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

#### 1.2. De la falta de control en la mantención de los establecimientos educacionales.

La CORMUNAT no dio cuenta de los documentos que demuestren una planificación o un programa de mantenimiento y conservación de los inmuebles, el presupuesto para ejecutarla, o la existencia de una unidad a cargo de ello, lo cual se refleja en el estado observado de los distintos recintos visitados, lo que se muestra en el acápite “Examen de la Materia Auditada”.

Lo descrito se aparta de lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control y transparencia, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### 2. Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez.

#### 2.a. Sobre rampa de acceso sin superficie libre al finalizar su recorrido.

Se detectó una rampa que no cumple lo consagrado en el numeral 2, del artículo 4.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU). Esta ordenanza requiere que los elementos de una ruta accesible, como las rampas, deben comenzar y finalizar su trayecto en un plano horizontal, manteniendo el mismo ancho y con una extensión mínima de 1,50 metros. Además, de que este espacio horizontal no se ubique en zonas afectadas por el movimiento de las puertas, para garantizar una accesibilidad adecuada.

La situación observada también contraviene otro aspecto del mencionado artículo, que especifica que las rampas de hasta 1,50 metros de longitud deben contar con un resalte de borde de al menos 0,10 metros o disponer de una baranda a una altura mínima de 0,95 metros. Estos incumplimientos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

en la conformación de la ruta accesible quedan evidenciados en la fotografía N° 1, del anexo N° 4, del presente informe.

**2.b.Respecto del sistema de apertura de las puertas de ingreso.**

Se constató que las puertas del ingreso principal no disponen de un sistema de apertura que facilite su uso de manera autónoma. Esta situación no se ajusta a lo establecido en el inciso primero, numeral 4 del artículo 4.1.7, de la OGUC, que indica, en lo que interesa, que las puertas de ingreso al edificio, o a las unidades o a los recintos de la edificación colectiva que consulten atención de público, deberán tener un ancho libre de paso de 0,90 metros, resistente al impacto y con un sistema de apertura de manillas tipo palanca ubicadas a una altura de 95 centímetros, u otra solución que permita su uso en forma autónoma. El hallazgo descrito se aprecia en la fotografía N° 2, del anexo N° 4, de este informe.

**2.c.Sobre sentido de apertura de puertas en las vías de evacuación.**

Se verificó que la puertas de evacuación que comunican los recintos del liceo con el espacio público no abren en dirección o sentido de la evacuación, esta situación vulnera lo dispuesto en los artículos 4.2.26, de la OGUC; artículo 37, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud (MINSAL), que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y el artículo 6°, del decreto N° 289, de 1989, del MINSAL, que Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educacionales, normativas que disponen en lo que interesa, que las puertas de las vías de evacuación que conectan con el espacio público deben abrir en el sentido en que ésta se produce. Lo anterior se grafica en la fotografía N° 2, del anexo N° 4, del presente informe.

**2.d.En relación con puertas de vías de evacuación en mal estado y/o bloqueadas.**

Se estableció la existencia de puertas de evacuación que comunican los recintos del liceo con el espacio público bloqueadas y sin manillas, situación que infringe lo dispuesto en el artículo 4.2.27, de la OGUC; el cual dispone, en lo que interesa, que “Las puertas de escape deben abrir desde el interior sin la utilización de llaves o mecanismos que requieran algún esfuerzo o conocimiento especial”. Todo conforme se detalla en las fotografías N°s 3 y 4, del anexo N° 4, del presente informe.

**2.e.Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores.**

Se verificó que, en el Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, el número de artefactos sanitarios para el uso de trabajadores es menor a lo estipulado en el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Esta situación se detalla en la tabla que se presenta a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 2. Dotación de duchas existentes, versus lo exigido en el decreto N° 594, de 1999, del MINSAL.

Cantidad informada de trabajadores	Artefacto	Real	Exigido
66	Duchas	1	7

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización basándose en la información proporcionada por la CORMUNAT en correo electrónico de 8 de noviembre de 2023; y lo observado en visitas a terreno efectuadas por personal de esta Sede Regional los días 23 y 24, ambas de octubre del mismo año.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, que aprueba el citado Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el establecimiento debe contar con un número mínimo de 7 duchas, en atención a que informó la existencia de 66 trabajadores, cálculo correspondiente a un rango de 61 a 70 trabajadores según lo precisa la referida preceptiva.

Asimismo, lo descrito contraviene el artículo 11 del decreto N° 289, de 1989, del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educacionales, el cual señala, en lo que interesa, que los servicios higiénicos para el personal docente y administrativo y para el personal de servicio deberá contar con la dotación mínima de artefactos exigida por el Ministerio de Salud para los lugares de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

**2.f. Falta declaración de instalaciones interiores de gas.**

Se advirtió que la Corporación Municipal de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales no presentó el certificado de declaración TC6 (Declaración de Instalaciones Interiores de Gas) emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, documento que confirma que las instalaciones de gas se encuentren certificadas.

Lo expuesto, incumple lo estipulado en la resolución exenta N° 1.250, de 2009, del entonces Ministerio de Economía, que establece en su artículo 1-3, que todas las instalaciones interiores de gas deben someterse al proceso de certificación, precisando en su artículo 5-3 que se calificarán con sello verde aquellas que no presentan defectos.

**2.g. Incumplimientos en registro y operación de calderas a gas.**

**2.g.1. Falta de registro de calderas.**

Se comprobó que las calderas a gas instaladas en los establecimientos educacionales no se encuentran registradas por la Secretaría Ministerial de Salud de Magallanes y de la Antártica Chilena, lo que incumple lo consignado en el artículo 10, del decreto N° 10, de 2013, del MINSAL, sobre Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan vapor de agua.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**2.g.2. Falta de operador calificado.**

Asimismo, se constató que las calderas instaladas en los recintos educacionales tampoco cuentan con operadores calificados, lo que vulnera el artículo 80 del mencionado Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan vapor de agua, que establece, en lo que interesa, que el manejo, vigilancia, supervisión y operación de toda caldera de calefacción deberá estar a cargo de un operador calificado, con capacitación en funcionamiento del equipo específico a operar y sobre los peligros que puede ocasionar una falsa maniobra o una inadecuada operación.

**2.h. Sobre el estado de conservación del establecimiento.**

En visitas a terreno efectuadas por el equipo de fiscalización en el establecimiento de educación, se detectaron diversas deficiencias en el estado de conservación. Éstas incluyen duchas en mal estado, un baño clausurado, ausencia de lavamanos y daños por filtraciones en cielo rasos, como se documenta en las fotografías N°s 5 a 13, del anexo N° 4, del presente informe.

Las situaciones advertidas contravienen el artículo 6° del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, que exige que las paredes interiores, los cielos rasos, puertas, ventanas y demás elementos estructurales, serán mantenidos en buen estado de limpieza y conservación. Además, el decreto indica que dichos elementos deben ser pintados, cuando el caso lo requiera, de acuerdo con la naturaleza de las labores que se ejecutan.

Asimismo, no cumplen con lo establecido en el numeral 2, del artículo 9° del referido decreto N° 548, de 1988, del MINEDUC, en cuanto a que los establecimientos educacionales de los niveles de enseñanza parvularia básica y/o media, deberán tener la estructura de los pisos, los muros, los cielos y la techumbre en buen estado, de modo que cumplan con el objeto de su diseño y construcción, no presenten riesgo y garanticen la seguridad de los usuarios.

**2.i. Respeto de los extintores dispuestos en el establecimiento.**

En la visita realizada por el equipo de auditoría el 24 de octubre de 2023, se verificó la ausencia de algunos de los extintores, situación que no cumple con lo dispuesto en el artículo 47 de decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Esta deficiencia se advierte en la fotografía N° 14, del anexo N° 4, del presente informe.

En el mencionado artículo se señala que, los extintores deben estar situados en lugares de fácil acceso y claramente identificados, libres de obstáculos que impidan su uso inmediato. Además, deben estar en condiciones óptimas de funcionamiento. El decreto especifica que los extintores se coloquen a una altura máxima de 1,30 metros, medida desde el suelo hasta la base del extintor, y que estén adecuadamente señalizados. Por lo que los extintores deben estar disponibles y correctamente ubicados para garantizar una respuesta rápida y efectiva en caso de incendio, minimizando así el riesgo de daños y lesiones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**2.j. Sobre la red húmeda en el establecimiento.**

Durante la inspección realizada por el equipo de fiscalización se detectaron deficiencias en el sistema de redes de agua en caso de incendio, tales como ausencia de vidrios en gabinete, falta de componentes de la boca de incendio y la inexistencia de la manguera de red húmeda, lo que se observa en el registro de las fotografías N°s 15, 16 y 17, del anexo N° 4, del presente informe.

Estas deficiencias no cumplen con lo estipulado en el decreto N° 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA). En particular, en el literal a.c del reglamento, el cual indica que cada boca de incendio debe estar situada en un nicho con puerta de vidrio, debidamente señalizada y ubicada en un lugar de fácil acceso y rápida localización. Además, debe estar equipada con una manguera resistente a una temperatura de 80 °C y contar con certificado de calidad y especificada para estos efectos. El literal a.d señala que la boca de incendio debe tener una llave de salida de tipo cierre rápido, y una válvula del tipo bola o globo angular de 45°. A esta válvula se conectará una manguera del mismo diámetro que la boca de incendio, con su respectivo pitón. Las mangueras, que deben ser semi rígidas, no deben estar sometidas a presiones mayores que 70 mca.

La falta de cumplimiento de la red húmeda en el referido liceo representa un riesgo para la seguridad del establecimiento frente a una situación de emergencia de incendio.

**2.k. Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales.**

En relación con los antecedentes solicitados a la entidad auditada, cabe destacar que la solicitud N° 3, realizada mediante correo electrónico el 14 de noviembre de 2023 y reiterada el 20 del mismo mes y año, no fue atendida en su totalidad. Entre los documentos no proporcionados se encuentra el acto administrativo que define la capacidad por nivel del establecimiento educacional. La ausencia de este documento incumple lo estipulado en el artículo 2° del decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación.

Este artículo establece que la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva determina la capacidad máxima de atención de los establecimientos educacionales. Esta estimación se debe basar en el índice más desfavorable entre tres criterios específicos: a) la superficie y volumen de aire por aula o sala de actividades, b) la superficie de patio, y c) la capacidad sanitaria, la cual debe ser establecida mediante una resolución o un informe emitido por el Ministerio de Salud, o, en su defecto, conforme a la cantidad de artefactos sanitarios disponibles.

En este sentido, no contar con este acto administrativo que acredite esta capacidad del establecimiento puede impedir su adecuado funcionamiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

3. Liceo Gabriela Mistral.

3.a. Sobre rampa de la ruta accesible sin pasamanos.

De la inspección realizada al establecimiento educacional, se advirtió la existencia de una rampa que es parte de la ruta accesible que no cumple con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 4.1.7, de la OGUC, en cuanto a que estos elementos, de más de 1,5 metros de largo, deberán estar provistos en ambos costados de un pasamano continuo de dos alturas.

Del mismo modo, no se aviene a lo prescrito en el inciso cuarto del numeral 4.2.7 de la OGUC, conforme al cual "En los costados de una ruta accesible, que sea parte de la circulación del edificio, no podrán existir desniveles superiores a 0,30 m sin estar debidamente protegidos por barandas y un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m". Los hechos pueden verificarse en la fotografía N° 18, del anexo N° 4, del presente informe.

3.b. En relación con la ausencia de sala de primeros auxilios.

De la revisión de los planos e inspección visual efectuada al recinto educativo, se advirtió que no dispone de una sala de primeros auxilios, con lo cual no se da cumplimiento a lo exigido en el literal c), del ítem 4, sobre "Nivel de Educación Media", del artículo 5°, del citado decreto N° 548, de 1988, del MINEDUC.

3.c. Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores.

Se verificó que, en el Liceo Gabriela Mistral, existe una dotación de artefactos sanitarios para el uso de trabajadores, menor a la estipulada en el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, de acuerdo con lo expuesto a continuación:

Tabla N° 3. Dotación de duchas existentes, versus lo exigido en el decreto N° 594, de 1999, del MINSAL.

Cantidad informada de trabajadores	Artefacto	Real	Exigido
47	Duchas	1	5

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización basándose en la información proporcionada por la CORMUNAT en correo electrónico de 8 de noviembre de 2023, y lo observado en visitas a terreno efectuadas por personal de esta Sede Regional los días 23 y 24, ambas de octubre del mismo año.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, el recinto debe contar con un mínimo de 5 duchas, en atención a que informó la existencia de 47 trabajadores, cómputo correspondiente a un rango de 41 a 50 trabajadores, según lo precisa la referida normativa.

Asimismo, lo descrito contraviene el artículo 11 del decreto N° 289, de 1989, del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educacionales, el cual señala, en lo que interesa, que los servicios higiénicos para el personal docente y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

administrativo y para el personal de servicio deberá contar con la dotación mínima de artefactos exigida por el Ministerio de Salud para los lugares de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

**3.d.Incumplimiento de certificación de instalaciones.**

**3.d.1. Falta de declaración de instalaciones eléctrica interior.**

Se constató que, para el establecimiento bajo estudio, la CORMUNAT no presentó el certificado de declaración TE1 (Declaración de Instalaciones Eléctrica Interior) emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Cabe señalar que el TE1 es el documento que certifica que la instalación eléctrica interior declarada cumple con las exigencias de la Norma Chilena de Electricidad NCh Elec. 4/2003.

Los artículos 5.0.1, 5.0.2, y 5.0.3 de la citada NCh Elec. 4/2003, prescriben, en lo que interesa, que toda instalación de consumo deberá ser proyectada y ejecutada en cumplimiento de las disposiciones de esa norma, bajo la supervisión directa de un instalador electricista autorizado en la categoría que corresponda, y que debe asegurar que la instalación no presenta riesgos para los usuarios.

**3.d.2. Falta de declaración de instalaciones interiores de gas.**

Se advirtió que la citada corporación municipal tampoco presentó el certificado de declaración TC6 emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que demuestre que las instalaciones de gas se encuentren certificadas.

Lo expuesto, incumple lo consignado en la resolución exenta N° 1.250, de 2009, del entonces Ministerio de Economía, que establece en su artículo 1-3 la obligación de todas las instalaciones interiores de gas de someterse al proceso de certificación, precisando en su artículo 5-3 que se calificarán con sello verde solamente a aquellas que no presentan defectos.

**3.e.Incumplimiento en registro y operación de calderas a gas.**

**3.e.1. Falta de registro de calderas.**

Se comprobó que las calderas a gas instaladas en el establecimiento educacional no se encuentran registradas por la SEREMI de Salud de Magallanes y de la Antártica Chilena, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 10, del decreto N° 10, de 2013, del MINSAL, sobre Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan vapor de agua.

**3.e.2. Falta de operador calificado.**

Se constató que las calderas instaladas en el recinto educacional tampoco cuentan con operadores calificados, lo que vulnera el artículo 80 del citado Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que usan vapor de agua, que establece, en lo que interesa, que el manejo, vigilancia, supervisión y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

operación de toda caldera de calefacción deberá estar a cargo de un operador calificado, con capacitación en funcionamiento del equipo específico a operar y sobre los peligros que puede ocasionar una falsa maniobra o una inadecuada operación.

**3.f. Sobre el estado de conservación del establecimiento.**

En la visita a terreno efectuada por el equipo de fiscalización, se detectaron deficiencias en el estado de conservación en el establecimiento, tales como fisuras en pavimento de salas de clases, cielo raso dañado por eventuales filtraciones de agua y baños en mal estado de conservación, según se muestra en las fotografías N°s 19 a 22, del anexo N° 4, del presente informe.

Lo descrito contraviene el artículo 6° del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, que establece que “Las paredes interiores de los lugares de trabajo, los cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, serán mantenidos en buen estado de limpieza y conservación, y serán pintados, cuando el caso lo requiera, de acuerdo con la naturaleza de las labores que se ejecutan”.

Igualmente, no se ajusta a lo consignado en el numeral 2, del artículo 9° del referido decreto N° 548, de 1988, del MINEDUC, en cuanto a que los establecimientos educacionales de los niveles de enseñanza parvularia básica y/o media, deberán tener la estructura de los pisos, los muros, los cielos y la techumbre en buen estado, de modo que cumplan con el objeto de su diseño y construcción, no presenten riesgo y garanticen la seguridad de los usuarios.

**3.g. Respecto de los extintores dispuestos en el establecimiento.**

Se verificó la falta de algunos de los extintores, según consta en la fotografía N° 23, del anexo N° 4, de este informe, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 47, del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

En efecto, el referido artículo indica que, los extintores se ubicarán sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier obstáculo, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo. Se colocarán a una altura máxima de 1,30 metros, medidos desde el suelo hasta la base del extintor y estarán debidamente señalizados.

**3.h. Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales.**

Solicitado a la CORMUNAT el acto administrativo que define la capacidad por nivel del establecimiento educacional, mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2023 y reiterado el 20 del mismo mes y año, este no fue proporcionado, la ausencia de este documento incumple lo estipulado en el artículo 2° del decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación.

Este artículo establece que la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Educación respectiva determina la capacidad



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

máxima de atención de los establecimientos educacionales. Esta estimación se debe basar en el índice más desfavorable entre tres criterios específicos: a) la superficie y volumen de aire por aula o sala de actividades, b) la superficie de patio, y c) la capacidad sanitaria, la cual debe ser establecida mediante una resolución o un informe emitido por el Ministerio de Salud, o, en su defecto, conforme a la cantidad de artefactos sanitarios disponibles.

En este sentido, no contar con el acto administrativo que acredite esta capacidad del establecimiento puede impedir su adecuado funcionamiento.

**4. Escuela Libertador Bernardo O'Higgins.**

**4.a.Sobre rampa de la ruta accesible con longitud mayor a la permitida.**

En el transcurso de la inspección realizada al establecimiento educacional, se observó que la rampa ubicada en el acceso principal, que forma parte de la ruta accesible, presenta un largo total de 10,8 metros. Esta característica no cumple con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 4.1.7 de la OGUC. Dicho artículo especifica que las rampas con una longitud superior a 9 metros deben dividirse en tramos de longitud similar, preferentemente, y entre estos, se deben intercalar descansos con una longitud mínima de 1,5 metros, cuyo ancho coincida con el de la rampa. Esta situación se evidencia en la fotografía N° 24, del anexo N° 4, de este informe.

**4.b.Respecto de barandas con separación entre barrotes mayor a la permitida.**

Durante la inspección en el segundo nivel del recinto educacional, se observó una deficiencia en la baranda existente, la cual presenta una separación entre sus barrotes de 0,14 metros. Esta característica no se ciñe con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4.2.7 de la OGUC, que dictamina que las barandas, ya sean transparentes o abiertas, deben tener sus elementos estructurales y ornamentales dispuestos de tal manera que no permitan el paso de una esfera de 0,125 metros de diámetro a través de ellos. Esta situación se muestra en la fotografía N° 25, del anexo N° 4, de este informe. El incumplimiento de esta normativa en la disposición y diseño de las barandas pone en riesgo la seguridad, especialmente para los niños, y evidencia una falta de conformidad con los estándares de seguridad establecidos en la OGUC.

**4.c.Sobre la falta de habilitación de artefactos sanitarios para alumnos y alumnas.**

Se verificó que, en la Escuela Libertador Bernardo O'Higgins, sin perjuicio de que existe una dotación de artefactos sanitarios para el uso de alumnos y alumnas, las duchas dispuestas en los camarines no están habilitadas para su uso, por cuanto están empleándose como almacenamiento de mobiliario, lo que en vista del volumen que utilizan impiden su uso original.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 4. Dotación de duchas existentes no habilitadas, versus lo exigido en la OGUC.

Ítem	Cantidad informada	Artefacto	Real (no habilitado)	Exigido
Alumnos	314	Duchas	6	5
Alumnas	285	Duchas	6	5

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización basándose en la información proporcionada por la CORMUNAT en correo electrónico de 8 de noviembre de 2023, y lo observado en visitas a terreno efectuadas por personal de esta Sede Regional los días 23 y 24, ambas de octubre del mismo año.

La revisión de la tabla N° 4 y la fotografía N° 26, del anexo N° 4, de este informe, revela que las 6 duchas existentes en el establecimiento educacional no están habilitadas, tanto para alumnos como para alumnas. Esta situación no cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4.5.8 de la OGUC, que dicta la dotación mínima de artefactos sanitarios para "Niveles General Básico, Medio, Superior y Educación de Adultos".

De acuerdo con la OGUC, para el total de 314 alumnos, deben estar habilitadas al menos 5 duchas. Se aplica una normativa similar para las 285 alumnas, quienes también deben contar con 5 duchas disponibles. Esta conclusión se basa en el criterio de que, para los primeros 60 alumnos, se requiere 1 ducha, incrementándose en una adicional por cada nuevo grupo de 60 alumnos.

Además, la falta de duchas habilitadas contraviene el artículo 12 del decreto N° 289, de 1989, del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educacionales. Este reglamento establece que los servicios higiénicos para alumnos deben ser de uso exclusivo para ellos, y el número de artefactos sanitarios deberá ser el que determine la mencionada OGUC. La no conformidad con estas normativas implica una deficiencia en la infraestructura del establecimiento, afectando el bienestar y las condiciones sanitarias de los estudiantes.

#### 4.d. Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores.

Se verificó en el establecimiento visitado que existe una dotación de artefactos sanitarios para el uso de trabajadores, menor a la estipulada en el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, según se expone:

Tabla N° 4. Dotación de duchas existentes, versus lo exigido en el decreto N° 594, de 1999, del MINSAL.

Cantidad informada de trabajadores	Artefacto	Real	Exigido
79	Duchas	0	8

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización basándose en la información proporcionada por la CORMUNAT en correo electrónico de 8 de noviembre de 2023, y lo observado en visitas a terreno efectuadas por personal de esta Sede Regional los días 23 y 24, ambas de octubre del mismo año.

En efecto, según el artículo 23 del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, debe existir un número mínimo de 8 duchas, para 79



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

trabajadores informados, para un rango de 71 a 80 trabajadores, según lo precisa dicha normativa.

Asimismo, lo descrito contraviene el artículo 11 del decreto N° 289, de 1989, del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educacionales, el cual señala, en lo que interesa, que los servicios higiénicos para el personal docente y administrativo y para el personal de servicio deberá contar con la dotación mínima de artefactos exigida por el Ministerio de Salud para los lugares de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

**4.e. Falta declaración de instalaciones interiores de gas.**

Se constató que la ya mencionada corporación municipal no presentó el certificado de declaración TC6 emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que demuestre que las instalaciones de gas se encuentren certificadas.

Lo expuesto, incumple lo establecido en la resolución exenta N° 1.250, de 2009, del entonces Ministerio de Economía, que establece en su artículo 1-3 la obligación de todas las instalaciones interiores de gas de someterse al proceso de certificación, precisando en su artículo 5-3 que se calificarán con sello verde solamente a aquellas que no presentan defectos.

**4.f. Incumplimiento en registro y operación de calderas a gas.**

**4.f.1. Falta de registro de calderas.**

Se comprobó que las calderas a gas instaladas en el establecimiento educacional no se encuentran registradas por la Secretaría Ministerial de Salud de Magallanes y de la Antártica Chilena, lo que incumple lo consignado en el artículo 10, del decreto N° 10, de 2013, del MINSAL, sobre Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan vapor de agua.

**4.f.2. Falta de operador calificado.**

Se constató que las calderas instaladas en el recinto educacional tampoco cuenta con operadores calificados, lo que vulnera el artículo 80 del referido Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que usan vapor de agua, que establece, en lo que interesa, que el manejo, vigilancia, supervisión y operación de toda caldera de calefacción deberá estar a cargo de un operador calificado, con capacitación en funcionamiento del equipo específico a operar y sobre los peligros que puede ocasionar una falsa maniobra o una inadecuada operación.

**4.g. Sobre el estado de conservación del establecimiento.**

En la visita a terreno efectuada por el equipo de auditoría, se detectaron deficiencias en el estado de conservación en el establecimiento, como por ejemplo la falta de cerámicos en paredes de baños y daño en paredes producto de filtración de agua, según se muestra en las fotografías N°s 26 a 29, del anexo N° 4, de este informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo descrito contraviene el artículo 6° del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, que establece que “Las paredes interiores de los lugares de trabajo, los cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, serán mantenidos en buen estado de limpieza y conservación, y serán pintados, cuando el caso lo requiera, de acuerdo con la naturaleza de las labores que se ejecutan”.

Igualmente, no se ajusta a lo consignado en el numeral 2, del artículo 9° del referido decreto N° 548, de 1988, del MINEDUC, en cuanto a que los establecimientos educacionales de los niveles de enseñanza parvularia básica y/o media, deberán tener la estructura de los pisos, los muros, los cielos y la techumbre en buen estado, de modo que cumplan con el objeto de su diseño y construcción, no presenten riesgo y garanticen la seguridad de los usuarios.

**4.h. Sobre la red húmeda en el establecimiento.**

Conforme a lo observado en la visita a terreno efectuada por el equipo de fiscalización, se verificaron deficiencias en el sistema de redes para la provisión de agua en caso de incendio.

Al efecto, en la Escuela Libertador Bernardo O'Higgins, las mangas son planas o colapsables lo que no corresponde a la establecida en el artículo 53, del decreto N° 50, de 2002, del MOP, que Aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, RIDAA, el cual dispone, en su literal a.c. que éstas deberán ser del tipo semi rígidas. Lo descrito se observa en fotografía N° 30, del anexo N° 4, de este informe.

**4.i. Sobre el comedor en el lugar de trabajo.**

Se constató que el área dispuesta como sala de profesores, según se muestra en la fotografía N° 31, del anexo N° 4, de este informe, está siendo utilizada por los profesores para consumir alimentos, como comedor y cocina, lo que no se ajusta a lo dispuesto artículo 28 del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, por cuanto éste indica que cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, se dispondrá de un comedor para este propósito, el que estará completamente aislado de las áreas de trabajo.

**4.j. Respecto a la falta de acreditación de la mantención del ascensor existente.**

Sobre la mantención del ascensor de la Escuela Libertador Bernardo O'Higgins, la CORMUNAT no proporcionó el certificado de instalación ni antecedentes que evidenciaran el registro de las mantenciones preventivas y correctivas en el año 2023.

La situación advertida vulnera la exigencia prevista en el numeral 3, del artículo 5.9.5, de la OGUC, que indica, en lo que interesa, que la mantención de ascensores, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, se efectuará una vez por mes como mínimo, debiendo instalarse al interior de la cabina en el caso de ascensores, o en el exterior en un lugar visible en el resto de las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

instalaciones, un cuadro anual en el que se registren la fecha de mantención, la empresa y el nombre del personal técnico que la realizó.

La falta de certificación anual por su parte implica una contravención al numeral 4 del mismo artículo del cuerpo normativo antes referido.

**4.k. Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales.**

Solicitado a la CORMUNAT el acto administrativo que define la capacidad por nivel del establecimiento educacional mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2023 y reiterado el día 20 del mismo mes y año, no fue proporcionado. La ausencia de este documento incumple lo estipulado en el artículo 2º del decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación.

Este artículo establece que la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva determina la capacidad máxima de atención de los establecimientos educacionales. Esta estimación se debe basar en el índice más desfavorable entre tres criterios específicos: a) la superficie y volumen de aire por aula o sala de actividades, b) la superficie de patio, y c) la capacidad sanitaria, la cual debe ser establecida mediante una resolución o un informe emitido por el Ministerio de Salud, o, en su defecto, conforme a la cantidad de artefactos sanitarios disponibles.

En este sentido, no contar con este acto administrativo que acredite esta capacidad del establecimiento puede impedir su adecuado funcionamiento.

**5. Escuela Capitán Juan Ladrillero.**

**5.a. Sobre rampa de la ruta accesible sin pasamanos.**

De la inspección realizada al establecimiento educacional, se advirtió la existencia de una rampa, que es parte de la ruta accesible, que no cumple lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 4.1.7, de la OGUC, en cuanto a que estos elementos, de más de 1,50 metros de largo, deberán estar provistos en ambos costados de un pasamanos continuo de dos alturas.

Del mismo modo, no se aviene a lo prescrito en el inciso cuarto del numeral 4.2.7 de la OGUC, conforme al cual “En los costados de una ruta accesible, que sea parte de la circulación del edificio, no podrán existir desniveles superiores a 0,30 m sin estar debidamente protegidos por barandas y un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m”. Las situaciones descritas se evidencian en la fotografía N° 32, del anexo N° 4, de este informe.

**5.b. Respecto del sistema de apertura de las puertas de ingreso.**

Se constató que las puertas de ingreso al edificio no cuentan con un sistema de apertura que permita su uso en forma autónoma, lo cual incumple lo dispuesto en inciso primero, numeral 4 del artículo 4.1.7, de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

OGUC, que indica, en lo que interesa, que “Las puertas de ingreso al edificio, o a las unidades o a los recintos de la edificación colectiva que consulten atención de público, deberán tener un ancho libre de paso de 0,90 m, resistente al impacto y con un sistema de apertura de manillas tipo palanca ubicadas a una altura de 0,95 m, u otra solución que permita su uso en forma autónoma”. El hallazgo descrito se aprecia en la fotografía N° 33, del anexo N° 4, del presente informe.

**5.c. Sobre sentido de apertura de puertas en las vías de evacuación.**

En la inspección realizada al establecimiento educacional, se constató que las puertas del acceso principal, que también funcionan como vías de evacuación hacia el espacio público, no se abren en la dirección de la evacuación. Esta situación contraviene lo establecido en los artículos 4.2.26 de la OGUC; el artículo 37 del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y el artículo 6° del decreto N° 289, de 1989, del MINSAL, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educacionales. Según estas normativas, es imperativo que las puertas de las vías de evacuación que comunican con el espacio público se abran en el sentido en que se lleva a cabo la evacuación. Este incumplimiento se evidencia en la fotografía N° 34, del anexo N° 4, del presente preinforme.

**5.d. En relación con puertas de vías de evacuación en mal estado y/o bloqueadas.**

Durante la inspección en el recinto educacional, se detectaron puertas de evacuación que conectan los espacios interiores de la escuela con el patio bloqueadas o en mal estado. Esta situación no se ajusta a lo estipulado en el artículo 4.2.27 de la OGUC, que establece que “Las puertas de escape deben abrir desde el interior sin la utilización de llaves o mecanismos que requieran algún esfuerzo o conocimiento especial”. El mal estado o bloqueo de estas puertas compromete la seguridad y eficacia de las rutas de evacuación en situaciones de emergencia.

Además, como se observa en las imágenes N°s 35, 36, 37 y 41, del anexo N° 4, de este informe, se identificaron cañerías que atraviesan una de las vías de evacuación. Estas cañerías, junto con un desnivel de aproximadamente 60 centímetros respecto al nivel del terreno natural, representan un riesgo de caídas durante una evacuación de emergencia.

**5.e. Sobre la falta de habilitación de artefactos sanitarios para alumnos y alumnas.**

Se verificó que existe una dotación de artefactos sanitarios para el empleo de alumnos y alumnas, sin embargo, las duchas dispuestas en los camarines -ubicados en el área del gimnasio- no están habilitadas para su uso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 5. Dotación de duchas existentes, versus lo exigido la OGUC.

Ítem	Cantidad informada de alumnos y alumnas	Artefacto	Real no habilitado	Exigido
Alumnos	303	Duchas	5	5
Alumnas	198	Duchas	4	3

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización basándose en la información proporcionada por la CORMUNAT en correo electrónico de 8 de noviembre de 2023, y las visitas a terreno efectuadas los días 23 y 24, ambas de octubre del mismo año.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 4.5.8 OGUC, se establece que el número mínimo de duchas base para hasta 60 alumnos es de 1, incrementándose en una ducha adicional por cada 60 alumnos adicionales. Esta misma regla se aplica para las alumnas. Por lo tanto, para un total de 303 alumnos, las 5 duchas existentes en el establecimiento deben estar habilitadas y en funcionamiento. De manera similar, para 198 alumnas, tiene que estar disponibles y habilitadas 3 duchas.

Además, la situación actual del establecimiento no se ciñe al artículo 12 del decreto N° 289, de 1989, del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educacionales. Este artículo especifica que los servicios higiénicos para alumnos deben ser de su uso exclusivo, y el número de artefactos sanitarios debe ser el que determine la OGUC.

**5.f. Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores.**

Se verificó una menor dotación de artefactos sanitarios para el uso de trabajadores a la exigida en el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, según se muestra a continuación:

Tabla N° 6. Dotación de duchas existentes, versus lo exigido en el decreto N° 594, de 1999, del MINSAL.

Cantidad informada de trabajadores	Artefacto	Real	Exigido
68	Duchas	1	7

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización basándose en la información proporcionada por la CORMUNAT en correo electrónico de 8 de noviembre de 2023, y las visitas a terreno efectuadas los días 23 y 24, ambas de octubre del mismo año.

Al efecto, no se cumple con el artículo 23 del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL. El recinto en cuestión debe disponer de un mínimo de 7 duchas para atender a los 68 trabajadores que laboran por turno. Este número corresponde al rango definido de 61 a 70 trabajadores, según lo establece dicha normativa.

Adicionalmente, la situación observada incumple lo dispuesto en el artículo 11 del decreto N° 289, de 1989, de la misma cartera de Estado, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educacionales. Este artículo indica que los servicios



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

higiénicos para el personal docente, administrativo y de servicio deben contar con la dotación mínima de artefactos exigida por el Ministerio de Salud para los lugares de trabajo, conforme a la legislación vigente.

**5.g. Falta declaración de instalaciones interiores de gas.**

Se constató que la CORMUNAT no presentó el certificado de declaración TC6 emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que demuestre que las instalaciones de gas se encuentren certificadas.

Lo expuesto, incumple lo establecido en la resolución exenta N° 1.250, de 2009, del entonces Ministerio de Economía, que establece en su artículo 1-3 la obligación de todas las instalaciones interiores de gas de someterse al proceso de certificación, precisando en su artículo 5-3 que se calificarán con sello verde solamente a aquellas que no presentan defectos.

**5.h. Incumplimiento en registro y operación de calderas a gas.**

**5.h.1. Falta de registro de calderas.**

Se comprobó que las calderas a gas instaladas en el establecimiento educacional no se encuentran registradas por la Secretaría Ministerial de Salud de Magallanes y de la Antártica Chilena, lo que incumple lo consignado en el artículo 10, del decreto N° 10, de 2013, del MINSAL, sobre Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan vapor de agua.

**5.h.2. Falta de operador calificado.**

Se constató que las calderas instaladas en el recinto educacional tampoco cuentan con operadores calificados, lo que vulnera el artículo 80 del referido Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que usan vapor de agua, que establece, en lo que interesa, que el manejo, vigilancia, supervisión y operación de toda caldera de calefacción deberá estar a cargo de un operador calificado, con capacitación en funcionamiento del equipo específico a operar y sobre los peligros que puede ocasionar una falsa maniobra o una inadecuada operación.

**5.i. Sobre el estado de conservación de los establecimientos.**

En las visitas a terreno efectuadas por el equipo de auditoría, se detectaron diversas deficiencias en el estado de conservación en el establecimiento, como por ejemplo vidrios rotos, cielos y pavimentos dañados, según se muestra en las fotografías N°s 38 a la 43, del anexo N° 4, del presente informe.

Las situaciones advertidas contravienen el artículo 6° del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, que establece que “Las paredes interiores de los lugares de trabajo, los cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, serán mantenidos en buen estado de limpieza y conservación, y serán pintados, cuando el caso lo requiera, de acuerdo con la naturaleza de las labores que se ejecutan”.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Igualmente, no se ajustan a lo consignado en el numeral 2, del artículo 9° del referido decreto N° 548, de 1988, del MINEDUC, en cuanto a que los establecimientos educacionales de los niveles de enseñanza parvularia básica y/o media, deberán tener la estructura de los pisos, los muros, los cielos y la techumbre en buen estado, de modo que cumplan con el objeto de su diseño y construcción, no presenten riesgo y garanticen la seguridad de los usuarios.

**5.j. Respecto de los extintores dispuestos en el establecimiento.**

Durante la inspección, se constató que la altura de algunos extintores no cumple con las especificaciones del artículo 47 del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL. Este decreto establece el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Las fotografías N°s 44, 45 y 46, del anexo N° 4, de este informe, evidencian lo descrito.

Según el mencionado artículo, los extintores deben ubicarse en sitios de fácil acceso y clara identificación, sin obstáculos que impidan su uso inmediato, y deben estar en óptimas condiciones de funcionamiento. Por lo que se coloquen a una altura máxima de 1,30 metros, medida desde el suelo hasta la base del extintor, y que estén debidamente señalizados.

**5.k. Sobre la red húmeda en el establecimiento educacional.**

En la visita a terreno efectuada por el equipo de auditoría, se verificó que el nicho que se visualiza en la fotografía N° 47, del anexo N° 4, de este informe, del sistema de redes para la provisión de agua en caso de incendio, no está vidriado, situación que contraviene el literal a.c, del artículo 53, del decreto N° 50, de 2002, del MOP, que Aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, RIDAA, que dispone, en lo que interesa, que cada boca de incendio se ubicará en un nicho con puerta de vidrio debidamente señalizado.

**5.l. Sobre la falta de acreditación del informe sanitario.**

Requerida la CORMUNAT el Informe Previo Favorable, emitido por el Servicio de Salud pertinente, mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2023 y reiterado el 20 del mismo mes y año, no fue proporcionado. La ausencia del referido documento no se aviene con lo señalado en el artículo 2°, del decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud, el que establece que todo edificio que se construya o destine a establecimiento educacional deberá tener un informe previo favorable del Servicio de Salud en cuyo territorio de competencia se encuentre ubicado, el que se emitirá previa visita al establecimiento, en el cual la autoridad correspondiente consigna que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias mínimas de acuerdo con la legislación de salud vigente.

**5.m. Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales.**

Solicitado a la entidad auditada el acto administrativo que define la capacidad por nivel del establecimiento educacional, mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2023 y reiterado el 20 del mismo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

mes y año, no fue proporcionado. La ausencia de este documento incumple lo estipulado en el artículo 2º del decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación.

Este artículo establece que la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva determina la capacidad máxima de atención de los establecimientos educacionales. Esta estimación se debe basar en el índice más desfavorable entre tres criterios específicos: a) la superficie y volumen de aire por aula o sala de actividades, b) la superficie de patio, y c) la capacidad sanitaria, la cual debe ser establecida mediante una resolución o un informe emitido por el Ministerio de Salud, o, en su defecto, conforme a la cantidad de artefactos sanitarios disponibles.

En este sentido, no contar con este acto administrativo que acrede esta capacidad del establecimiento puede impedir su adecuado funcionamiento.

6. Contrato: Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”: Falta de fundamentación en otorgamiento de aumentos de plazo.

La CORMUNAT autorizó aumentos de plazo por 60 y 31 días corridos, mediante anexos de contrato de 24 de junio y 23 de agosto, ambos de 2023, respectivamente, sin que exista justificación técnica para su otorgamiento, ello, por cuanto de la revisión de los antecedentes proporcionados para la presente revisión no se acompañó solicitud del contratista para aumento de plazo, y por otra parte, el análisis efectuado por la inspección técnica para su otorgamiento.

Lo anterior, no se ajusta al principio de imparcialidad consagrado en el artículo 11 de la ley N° 19.880, ya citado, conforme al cual, tanto en la substancialización de sus procedimientos como en las resoluciones que se adopten, han de actuar con objetividad, y a la obligación de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, según lo ordena el artículo 55 de la antedicha ley N° 18.575, ello, toda vez que de la documentación tenida a la vista no se advierte el fundamento para proceder al aumento de plazo en cuestión.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

7. Contrato: Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”.

7.a.Falta de memoria de cálculo proyecto de evacuación de aguas lluvias.

Se verificó que el proyecto de aguas lluvias, solicitado y ejecutado por la CORMUNAT, carece de una memoria de cálculo - confirmado por el profesional de proyectos de dicha corporación municipal a través de un correo electrónico del 9 de noviembre de 2023-. Dicha memoria debe dar cuenta de los elementos claves necesarios para garantizar un diseño eficiente, tales como: la descripción del área de las cubiertas del establecimiento y del terreno que aporta agua de infiltración al sistema; datos pluviométricos sobre la intensidad, duración y frecuencia de lluvia en Puerto Natales; coeficiente de rugosidad de cañerías y otros elementos de conexión, análisis de la escorrentía superficial del terreno,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

determinación de la capacidad de absorbente del suelo, cálculo del área necesaria para la absorción efectiva del agua y una estimación objetiva del número de cámaras de inspección.

La relevancia de este proyecto radica en su objetivo de proporcionar una solución para la evacuación de aguas lluvias en un colegio con una superficie de 6.704 m<sup>2</sup>. Los trabajos realizados incluyeron, entre otros aspectos, la instalación de 124 cámaras de inspección y 1.000 metros de drenaje perimetral. Este sistema de drenaje consta de tuberías de PVC ranurado de 110 mm de diámetro, geotextil y material pétreo. Además, se construyó una zanja de infiltración de 3 metros de altura y 65 metros de longitud en la parte trasera del establecimiento educativo. La inversión total para esta obra ascendió a \$170.669.214, incluyendo impuestos, tal como se detalla en el Anexo N° 3.

Lo expuesto, no se aviene con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que los Órganos del Estado deberán observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

La situación descrita, vulnera además lo dispuesto en el artículo 55 de la precitada ley N° 18.575, que en lo pertinente, establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

**7.b.Falta de ensayo de infiltración.**

Se verificó que en el proyecto no se efectuaron ensayos estandarizados, como la Prueba de Infiltración Directa en Área Circular (PIDAC), el ensayo Porchet, o el ensayo de densidad in-situ, que son necesarios para determinar la permeabilidad del suelo. Esta omisión implica la ausencia de evidencia objetiva que respalte las especificaciones técnicas, como los diámetros de las tuberías y las dimensiones de las zanjas de drenaje laterales, así como de la zanja de infiltración situada detrás del liceo. Sin estos datos, no se puede garantizar que dichas infraestructuras tengan la capacidad de infiltración requerida para manejar adecuadamente el flujo de las aguas lluvias.

La situación descrita, vulnera lo dispuesto en el artículo 55 de la mencionada ley N° 18.575, que en lo pertinente, establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

**7.c.Deficiencias del proyecto de aguas lluvias ejecutado.**

De la revisión del proyecto y la visita a terreno efectuada por parte del equipo de auditoría de esta Contraloría Regional los días 2 y 3 de noviembre de 2023, se advirtieron una serie de falencias que se indican a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

i) En términos generales, el trazado de los drenes se diseñó de tal manera que las aguas fueran conducidas desde sur a norte, es decir, desde el acceso principal al sector trasero del establecimiento, colindante con una quebrada.

Revisadas las cámaras de inspección, se constató que las ubicadas en el tramo final se encontraban secas, en cambio las del tramo inicial con agua, lo que no se condice con el objetivo del proyecto de conducir el agua hacia la parte posterior del recinto educacional, denotando una falencia en el proyecto, lo que se muestra en las fotografías N°s 48 y 49, del anexo N° 4, de este informe.

ii) Se verificó, que en algunos sectores, los drenes perimetrales se encuentran contiguos al edificio, aportando agua en cantidades desconocidas en el sector de fundaciones de la edificación, situación que no se condice con lo establecido en el numeral 0.7 “Descripción General del Proyecto” de las especificaciones técnicas, que en lo que interesa, señalan que el proyecto consiste en obras de mitigación de riesgos para evitar que las aguas lluvias se filtrean hacia las fundaciones, ver fotografías N°s 50 y 51, del anexo N° 4, de este informe.

iii) Se advirtió que las cámaras de inspección estaban instaladas sobre ripio, sin que exista una banqueta u otro medio para conducir el agua interior. En atención a la falta de memoria de cálculo, no se advierte fundamento técnico que sustente su ubicación, cantidad y ejecución interior, ver fotografías N°s 48 y 49, del anexo N°4, de este informe.

iv) Se constató, que en los sectores de tránsito vehicular, las tapas de cámara de inspección de aguas lluvias se encontraban rotas, lo que evidencia que ellas no cumplirían la resistencia necesaria para soportar tal tránsito, ver fotografías N°s 52 y 53, del anexo N° 4, de este informe.

Lo expuesto en las letras i), ii), iii) y iv) de este numeral, dan cuenta de deficiencias en la funcionalidad del sistema, lo que no está en armonía con los artículos 3° y 5° de la precitada ley N° 18.575, que señalan que los Órganos del Estado deberán observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

8. Contrato: Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Liceo Gabriela Mistral, RBD: 24.300, Puerto Natales”.

8.a. Falta de memoria de cálculo proyecto de evacuación de aguas lluvias.

Se verificó que el proyecto de aguas lluvias, solicitado y ejecutado por la CORMUNAT, carece de una memoria de cálculo - confirmado por el profesional de proyectos de dicha corporación municipal a través de un correo electrónico del 9 de noviembre de 2023-. Dicha memoria debe dar cuenta de los elementos claves necesarios para garantizar un diseño eficiente, tales como: la descripción del área de las cubiertas del establecimiento y del terreno que aporta agua de infiltración al sistema; datos pluviométricos sobre la intensidad, duración y frecuencia de lluvia en Puerto Natales; coeficiente de rugosidad de cañerías y otros



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

elementos de conexión, análisis de la escorrentía superficial del terreno, determinación de la capacidad de absorbente del suelo, cálculo del área necesaria para la absorción efectiva del agua y una estimación objetiva del número de cámaras de inspección.

En esta ocasión, el sistema contempló un total de 14 cámaras de inspección, entre otros elementos, que ascendieron a una inversión de \$10.621.457, incluyendo impuestos, como se detalla en el Anexo N° 3.

Lo expuesto, no se aviene con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya citada, que señalan que los Órganos del Estado deberán observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

La situación descrita, vulnera además lo dispuesto en el artículo 55 de la mencionada ley N° 18.575, que en lo pertinente, establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

**8.b.Falta de ensayo de infiltración.**

Se verificó que en el proyecto no se efectuaron ensayos estandarizados, como la Prueba de Infiltración Directa en Área Circular (PIDAC), el ensayo Porchet, o el ensayo de densidad in-situ, que son necesarios para determinar la permeabilidad del suelo. Esta omisión implica la ausencia de evidencia técnica objetiva que respalde las especificaciones técnicas, como los diámetros de las tuberías y las dimensiones de las zanjas de drenaje laterales, así como de la zanja de infiltración situada detrás del liceo. Sin estos datos, no se puede garantizar que dichas infraestructuras tengan la capacidad de infiltración requerida para manejar adecuadamente el flujo de las aguas lluvias.

La situación descrita, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55 de la referida ley N° 18.575, que en lo pertinente, establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

**8.c.Deficiencias del proyecto de aguas lluvias ejecutado.**

De la revisión del proyecto y la visita a terreno efectuada por parte del equipo de auditoría de esta Contraloría Regional los días 2 y 3 de noviembre de 2023, se advirtió que las cámaras de inspección estaban instaladas sobre los drenes laterales de evacuación de aguas lluvias, los cuales estaban ejecutados de manera continua, es decir, que dicha cámara estaba instalada sobre ripio, sin que si visualizara entradas o salidas de los drenes en su interior elemento (ver fotografías N°s 54 y 55, del anexo N° 4, este informe).

Lo anterior, da cuenta de deficiencias en la funcionalidad del sistema, lo que no está en armonía con los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya referida, que señalan que los Órganos del Estado deberán observar los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

**9. Pago de partidas cuyo precio unitario se estimó por sobre lo valorado en contrato similar.**

Se constató que a través de la resolución exenta N° 708, de 30 de junio de 2023, la CORMUNAT adjudicó el contrato “Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales” a la Constructora Soledad Villarroel Solorza E.I.R.L., en cuya oferta se encontraba la partida B.1.2.2 “Cámaras de HCV”, perteneciente al proyecto de aguas lluvias, con un precio unitario de \$144.850.

Al comparar este contrato con otro de características similares, adjudicado a la misma empresa constructora mediante resolución exenta N° 241, de 8 de marzo de 2023, específicamente el “Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional Escuela Bernardo O’Higgins, Puerto Natales”, se advirtió que la partida 8.2 “Cámaras de registro”, correspondiente al proyecto de aguas lluvias, poseía un precio unitario de \$79.468, el cual es aproximadamente un 45% menor al valor del contrato anterior.

Teniendo en cuenta lo descrito, y considerando que en la partida B.1.2.2 “Cámaras de HCV” se contempló un total de 124 unidades, el valor superior adjudicado y contratado alcanzaría la suma de \$12.059.710, incluyendo gastos generales, utilidades e impuestos. Lo que se detalla en la tabla siguiente:

**Tabla N° 6. Detalle de valor superior de partida adjudicada.**

Partida	Detalle	Monto (\$)
B.1.2.2	Cámaras de HCV	144.850
8.2	Cámaras de registro	79.468
	Subtotal unitario (resta de ambas partidas)	65.382
	Subtotal (124 unidades)	8.107.368
	Gastos generales (15%)	1.216.105
	Utilidades (10%)	810.737
	Total Neto	10.134.210
	IVA	1.925.500
	<b>TOTAL</b>	<b>12.059.710</b>

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de auditoría de esta Contraloría Regional sobre la base de la información entregada por la CORMUNAT, a través de correo electrónico de 7 de noviembre de 2023.

No obstante, es dable señalar que al 22 de noviembre de 2023, la CORMUNAT ha pagado 2 estados de pago, los que incluyen un total de 88 unidades lo que correspondería a un pago superior de \$ 8.558.504, según se muestra en la tabla siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 7. Detalle de pago superior al estado de pago N°2.

Partida	Detalle	Monto (\$)
B.1.2.2	Cámaras de HCV	144.850
8.2	Cámaras de registro	79.468
	Subtotal unitario (resta de ambas partidas)	65.382
	Subtotal (88 unidades)	5.753.616
	Gastos generales (15%)	863.042
	Utilidades (10%)	575.362
	Total Neto	7.192.020
	IVA	1.366.484
	<b>TOTAL</b>	<b>8.558.504</b>

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de auditoría de esta Contraloría Regional sobre la base de la información entregada por la CORMUNAT, a través de correo electrónico de 7 de noviembre de 2023.

Es relevante añadir que mediante resolución exenta N° 267, de 14 de marzo de 2023, la CORMUNAT adjudicó el contrato “Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional Liceo Gabriela Mistral, RBD:24.300, Puerto Natales” a la empresa Construcciones Carlos Serón E.I.R.L., en cuya oferta se encontraba la partida C.5.2 “Cámaras de registro”, perteneciente al proyecto de aguas lluvias, con un precio unitario de \$60.000.

Además, cabe destacar que los dos proyectos comparados inicialmente, junto con el descrito en el párrafo anterior, presentan características similares en términos de especificaciones de las cámaras de inspección de aguas lluvias, época de adjudicación, ejecución material de las obras y una ubicación en zona urbana en la misma ciudad, esto último expresado gráficamente en el anexo N° 5 del presente informe.

Con todo, la decisión de aprobación por parte de la comisión de evaluación, cuya nómina de los integrantes de la comisión evaluadora en cada licitación de cada proyecto, consta en el anexo N° 6 de este informe, respecto de la oferta económica de la Constructora Soledad Villarroel Solorza E.I.R.L. para el “Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”, no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3º de la ley N° 18.575, ya mencionada, como del artículo 5º de la precitada norma, que prescribe el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

## **CONCLUSIONES**

Considerando que, luego de una prórroga concedida al plazo inicial otorgado, la ausencia de respuesta por parte de la CORMUNAT al preinforme de auditoría N° 863, de 2023, esta Contraloría Regional, se procede a confirmar todas las observaciones formuladas en su oportunidad.

Por consiguiente, esa entidad deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. Sobre lo objetado en el numeral 9. Pago de partidas cuyo precio unitario se estimó por sobre lo valorado en contrato similar (AC), este Organismo de Control procederá a remitir los antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que esas instituciones estimen pertinentes.

2. En relación con las observaciones 7.a. Falta de memoria de cálculo proyecto de evacuación de aguas lluvias, 7.b. Falta de ensayo de infiltración, 7.c. Deficiencias del proyecto de aguas lluvias ejecutado, 8.a. Falta de memoria de cálculo proyecto de evacuación de aguas lluvias, 8.b. Falta de ensayo de infiltración, 8.c. Deficiencias del proyecto de aguas lluvias ejecutado, todas (AC), la entidad auditada deberá ejecutar las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades que en derecho correspondan.

Ahora bien, en lo que dice relación con aquellas observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. En lo concerniente a las observaciones de los numerales 7.a. Falta de memoria de cálculo proyecto de evacuación de aguas lluvias, 7.b. Falta de ensayo de infiltración, 7.c. Deficiencias del proyecto de aguas lluvias ejecutado, 8.a. Falta de memoria de cálculo proyecto de evacuación de aguas lluvias, 8.b. Falta de ensayo de infiltración, y 8.c. Deficiencias del proyecto de aguas lluvias ejecutado, todas (AC), la entidad auditada deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, los proyectos cuenten con los estudios, ensayos, y distintos antecedentes técnicos, que permitan tener una certeza razonable que los contratos de mantención y/o mejoramiento de la infraestructura escolar, resuelven de manera eficiente los problemas que aquejan a los establecimientos educacionales.

4. En cuanto al numeral 9. Pago de partidas cuyo precio unitario se estimó por sobre lo valorado en contrato similar (AC), deberá informar fundadamente los motivos de aceptación de la oferta de la Constructora Soledad Villarroel Solorza E.I.R.L. en el contrato “Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”, cuyo monto de las partidas B.1.2.2 “Cámaras de HCV” y 8.2 “Cámaras de registro” superaba en \$12.059.710, a las mismas ofertadas por la citada empresa en el contrato “Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional Escuela Bernardo O’Higgins, Puerto Natales”, el cual es de características similares en términos de especificaciones de las cámaras de inspección de aguas lluvias, época de adjudicación, ejecución material de las obras y una ubicación en zona urbana en la misma ciudad. Lo que tendrá que ser acreditado y documentado en el SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En lo atingente a lo observado en los numerales 2.f. Falta de declaración de instalaciones de gas, 2.g.1. Falta de registro de calderas, 2.g.2. Falta de operador calificado, 3.d.1. Falta de declaración de instalación eléctrica interior, 3.d.2. Falta de declaración de instalaciones interiores de gas, 3.e.1. Falta de registro de calderas, 3.e.2. Falta de operador calificado, 4.e. Falta de declaración de instalaciones interiores de gas, 4.f.1. Falta de registro de calderas, 4.f.2. Falta de operador calificado, 5.g. Falta declaración de instalaciones de gas, 5.h.1. Falta de registro de calderas, 5.h.2. Falta de operador calificado, todas (C), la corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR la obtención de cada requerimiento, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

6. En lo concerniente a lo observado en los numerales 2.i. Respecto a los extintores dispuestos en el establecimiento y 2.j. Sobre la red húmeda en el establecimiento, 3.g. Respecto de los extintores dispuestos en el establecimiento, 4.h. Sobre la red húmeda en el establecimiento, 5.j. Respecto de los extintores dispuestos en el establecimiento, 5.k. Sobre la red húmeda en el establecimiento educacional, todas (C), la corporación deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan dar solución a lo objetado, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

7. En cuanto a las observaciones 2.a. Sobre rampa de acceso sin superficie libre al finalizar su recorrido, 2.b. Respeto del sistema de apertura de las puertas de ingreso, 2.c. Sobre el sentido de apertura de puertas en vías de evacuación, 2.d. En relación con puertas de vías de evacuación en mal estado y/o bloqueadas, 2.e. Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores, 2.h. Sobre el estado de conservación del establecimiento, 3.a. Sobre rampa de la ruta accesible sin pasamanos, 3.b. En relación con la ausencia de sala de primeros auxilios, 3.c. Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores, 3.f. Sobre el estado de conservación del establecimiento, 4.a. Sobre rampa de la ruta accesible con longitud mayor a la permitida, 4.b. Respeto de barandas con separación entre barrotes mayor a la permitida, 4.c. Sobre la falta de habilitación de artefactos sanitarios para alumnos y alumnas, 4.d. Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores, 4.g. Sobre el estado de conservación del establecimiento, 4.i. Sobre el comedor en el lugar de trabajo, 5.a. Sobre rampa de la ruta accesible sin pasamanos, 5.b. Respeto del sistema de apertura de las puertas de ingreso, 5.c. Sobre el sentido de apertura de puertas en las vías de evacuación, 5.d. En relación con puertas de vías de evacuación en mal estado y/o bloqueadas, 5.e. Sobre la falta de habilitación de artefactos sanitarios para alumnas y alumnos, 5.f. Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores y 5.i. Sobre el estado de conservación de los establecimientos, todas (C), esa corporación deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan dar solución a lo objetado, acreditándolas y documentándolas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

8. En lo concerniente a lo observado en el numeral 4.j. Respecto a la falta de acreditación de la mantención del ascensor existente (C), la CORMUNAT deberá adoptar las medidas que den solución a lo detectado,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

documentando y acreditando en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, la mantención y certificación anual, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

9. En relación con lo objetado en el numeral 5.l. Sobre la falta de acreditación del informe sanitario (C), la entidad fiscalizada deberá remitir tales antecedentes, acreditándolos y documentándolos en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

10. Respecto a lo establecido en el numeral 6. Contrato: Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”: Falta de fundamentación en otorgamiento de aumentos de plazo (C), la corporación deberá arbitrar las medidas correctivas necesarias con la finalidad de que, en lo sucesivo, tales decisiones se encuentren debidamente fundadas, en concordancia con los dispuesto en el pliego de condiciones que rigen el contrato.

11. En relación con las observaciones contenidas en los numerales 1.1. Sobre la documentación requerida a la CORMUNAT y 1.2. De la falta de control en la mantención de los establecimientos educacionales, ambas (MC), la entidad fiscalizada tendrá que implementar una medida que permita, en lo que viene, evitar incurrir en situaciones como las de la especie, la que deberá ajustarse a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, en concordancia con los mencionados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

12. En relación con lo objetado en los numerales 2.k., 3.h., 4.k. y 5.m., todos titulados Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales, todas (MC), la entidad fiscalizada deberá remitir tales antecedentes, acreditándolos y documentándolos en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas altamente complejas (AC) y complejas (C), identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente la CORMUNAT, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como medianamente complejas (MC) en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables a la Unidad de Control de esa corporación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase a la Secretaría General y al Jefe de la Unidad de Control, ambos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales; a la Alcaldesa, Secretaria Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Natales; al Director Regional (S) de la Superintendencia de Educación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, al Fiscal Regional del Ministerio Público, al Abogado procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado de Punta Arenas y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	29/12/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1.

Matrícula de alumnos y alumnas por establecimiento.

N°	Nombre del Establecimiento	RBD (¹)	Cantidad de Matrícula Año 2023		
			Damas	Varones	Total
1	Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez	8411-5	164	270	434
2	Liceo Gabriela Mistral	24300-0	166	177	343
3	Escuela Libertador Bernardo O'Higgins	8412-3	285	314	599
4	Escuela Capitán Juan Ladrillero	8415-8	198	303	501

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de auditoría de esta Contraloría Regional sobre la base de la información entregada por la CORMUNAT, a través de correo electrónico de 8 de noviembre de 2023.

(¹) Rol base de datos del establecimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 2.

Detalle contratos

1. Contrato: Proyecto de Urgencia para el Establecimiento Educativo “Escuela Capitán Juan Ladrillero, Puerto Natales”.

a. Descripción.

Ítem	Descripción
Nombre del contrato	Proyecto de Urgencia para el Establecimiento Educativo “Escuela Capitán Juan Ladrillero, Puerto Natales”.
Mandante	Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Unidad Técnica	Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Financiamiento	Dirección de Educación Pública.
Ubicación	Pedro Sarmiento N° 1.448, Puerto Natales.
Contratista	Construcciones Luis Felipe Low Osorio E.I.R.L.
Inspector Técnico de Obras	-Cristian Monroy Arteaga, resolución exenta N° 38-A, de 2023, de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales. -Jorge Gallegos Leiva, resolución exenta N° 144, de 2023, de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Acto administrativo que adjudica	Resolución exenta N° 1.770, de 2022, de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Procedimiento y modalidad de contratación	Licitación Pública, contrato a suma alzada.
Monto original del contrato	\$202.418.695, I.V.A. incluido.
Plazo original y fecha de inicio de las obras	60 días corridos, a contar del 10 de enero de 2023, fecha de entrega de terreno.
Plazo total y fecha de término	60 días corridos, con vencimiento el 11 de marzo de 2023.
Avance físico y financiero al momento de la inspección	100% de avance físico, y 97% de avance financiero al estado de pago N° 4
Estado actual del contrato	Recepcionado provisoriamente, según acta de 12 de abril de 2023.
ID Mercado Público	543454-1-LQ22.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría sobre la base de la información proporcionada por la CORMUNAT mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2023, de la encargada de administración y finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2 (continuación).

b. Detalle de estados de pago examinados.

EP N°	Fecha E.P.	Monto en \$ E.P.	Decreto de pago N°	Fecha decreto de pago
	08-02-2023	60.725.609	12	09-02-2023
2	15-02-2023	34.019.949	14	15-02-2023
	09-03-2023	60.725.609	17	09-03-2023
	16-10-2023	40.483.728	45	16-10-2023
Total (\$)		195.954.895		

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de la información consignada en los decretos de pago proporcionados por la CORMUNAT a través de correo electrónico de 7 de noviembre de 2023.

E.P.: Estado de pago.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo Nº 2 (continuación).

2. Contrato: Proyecto de Urgencia para el Establecimiento Educacional “Escuela Bernardo O’Higgins, Puerto Natales”.

a. Descripción.

Ítem	Descripción
Nombre del contrato	Proyecto de Urgencia para el Establecimiento Educacional “Escuela Bernardo O’Higgins, Puerto Natales”.
Mandante	Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Unidad Técnica	Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Financiamiento	Dirección de Educación Pública.
Ubicación	Eleuterio Ramírez N° 748, Puerto Natales.
Contratista	Constructora Soledad Villarroel Solorza E.I.R.L.
Inspector Técnico de Obras	-Pablo Mansilla Calbuyante, resolución exenta N° 329, de 2023, de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Acto administrativo que adjudica	Resolución exenta N° 241, de 2023, de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Procedimiento y modalidad de contratación	Licitación Pública, contrato a suma alzada.
Monto original del contrato	\$62.357.880, I.V.A. incluido.
Plazo original y fecha de inicio de las obras	45 días corridos, a contar del 29 de marzo de 2023, fecha de entrega de terreno.
Aumento de plazo 1	10 días corridos, según consta en anexo de contrato de 12 de mayo de 2023.
Plazo total y fecha de término	55 días corridos, con vencimiento el 23 de mayo de 2023.
Avance físico y financiero al momento de la inspección	100% de avance físico y financiero al estado de pago N° 4.
Estado actual del contrato	Recepcionado provisoriamente, según acta de 1 de junio de 2023.
ID Mercado Público	543454-11-LP23.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría sobre la base de la información proporcionada por la CORMUNAT mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2023, de la encargada de administración y finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2 (continuación).

b. Detalle de estados de pago examinados.

EP N°	Fecha E.P.	Monto en \$ E.P.	Decreto de pago N°	Fecha decreto de pago
1	20-04-2023	12.471.576	20	26-04-2023
2	27-04-2023	18.707.364	22	04-05-2023
3	10-10-2023	18.707.364	24	22-05-2023
4	05-06-2023	12.471.576	31	07-07-2023
Total (\$)		62.357.880		

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de la información consignada en los decretos de pago proporcionados por la CORMUNAT a través de correo electrónico de 7 de noviembre de 2023.

E.P.: Estado de pago.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo Nº 2 (continuación).

3. Contrato: Proyecto de Urgencia para el Establecimiento Educativo “Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”.

a. Descripción.

Ítem	Descripción
Nombre del contrato	Proyecto de Urgencia para el Establecimiento Educativo “Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”.
Mandante	Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Unidad Técnica	Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Financiamiento	Dirección de Educación Pública.
Ubicación	Bernardo Phillipi N° 474, Puerto Natales.
Contratista	Constructora Soledad Villarroel Solorza E.I.R.L.
Inspector Técnico de Obras	-Pablo Mansilla Calbuyante, resolución exenta N° 734, de 2023, de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales. -Juan Pablo Subiabre Barrientos, resolución exenta N° 741, de 2023, de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Acto administrativo que adjudica	Resolución exenta N° 708, de 2023, de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Procedimiento y modalidad de contratación	Licitación Pública, contrato a suma alzada.
Monto original del contrato	\$267.031.046, I.V.A. incluido.
Plazo original y fecha de inicio de las obras	230 días corridos, a contar del 10 de julio de 2023, fecha de entrega de terreno.
Plazo total y fecha de término	230 días corridos, con vencimiento el 25 de febrero de 2024.
Avance físico y financiero al momento de la inspección	50% de avance físico y financiero al estado de pago N° 2
ID Mercado Público	543454-18-LQ23.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría sobre la base de la información proporcionada por la CORMUNAT mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2023, de la encargada de administración y finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2 (continuación).

b. Detalle de estados de pago examinados.

EP N°	Fecha E.P.	Monto en \$ E.P.	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago
1	21-08-2023	53.406.209	39	24-08-2023
2	14-09-2023	80.109.314	47	18-10-2023
Total (\$)		133.515.523		

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de la información consignada en los decretos de pago proporcionados por la CORMUNAT a través de correo electrónico de 7 de noviembre de 2023.

E.P.: Estado de pago.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo Nº 2 (continuación).

4. Contrato: Proyecto de Urgencia para el Establecimiento Educativo “Liceo Gabriela Mistral, RBD: 24.300, Puerto Natales”.

a. Descripción.

Ítem	Descripción
Nombre del contrato	Proyecto de Urgencia para el Establecimiento Educativo “Liceo Gabriela Mistral, RBD: 24.300, Puerto Natales”.
Mandante	Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Unidad Técnica	Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Financiamiento	Dirección de Educación Pública.
Ubicación	Bernardo Phillipi N° 430, Puerto Natales.
Contratista	Construcciones Carlos Serón E.I.R.L.
Inspector Técnico de Obras	-Pablo Mansilla Calbuyante, resolución exenta N° 316, de 2023, de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales. -Juan Pablo Subiabre Barrientos, resolución exenta N° 629, de 2023, de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Acto administrativo que adjudica	Resolución exenta N° 267, de 2023, de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
Procedimiento y modalidad de contratación	Licitación Pública, contrato a suma alzada.
Monto original del contrato	\$366.166.759, I.V.A. incluido.
Plazo original y fecha de inicio de las obras	88 días corridos, a contar del 28 de marzo de 2023, fecha de entrega de terreno.
Modificaciones de plazo	60 días corridos, según consta en anexo de contrato de 24 de junio de 2023.
	31 días corridos, según consta en anexo de contrato de 23 de agosto de 2023.
Plazo total y fecha de término	179 días corridos, con vencimiento el 23 de septiembre de 2023.
Avance físico y financiero al momento de la inspección	100% de avance físico, y 80% de avance financiero al estado de pago N° 4
ID Mercado Público	543454-3-LR23.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría sobre la base de la información proporcionada por la CORMUNAT mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2023, de la encargada de administración y finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2 (continuación).

b. Detalle de estados de pago examinados.

EP N°	Fecha E.P.	Monto en \$ E.P.	Decreto de pago N°	Fecha decreto de pago
1	08-05-2023	109.850.029	23	22-05-2023
2	20-07-2023	25.631.673	35	28-07-2023
3	17-08-2023	47.601.679	38	24-08-2023
4	04-09-2023	109.850.027	41	13-09-2023
Total (\$)		292.933.408		

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de la información consignada en los decretos de pago proporcionados por la CORMUNAT a través de correo electrónico de 8 de noviembre de 2023.

E.P.: Estado de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3.

Detalle partidas aguas lluvias proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”.

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario \$	Costo directo \$
B.1	Proyecto Integral Aguas Lluvias Cubiertas				
B.1.1	Demolición	un	1,00	1.546.852	1.546.852
B.1.2	Cámaras de Inspección				
B.1.2.1	Excavación	m <sup>3</sup>	53,60	16.396	878.826
B.1.2.2	Cámaras de HCV	un	124,00	144.850	17.961.400
B.1.3	Drenajes				
B.1.3.1	PVC 110 Mm		670,80	13.466	9.032.993
B.1.3.2	Excavaciones	m <sup>3</sup>	241,49	12.595	3.041.567
B.1.3.3	Geotextil	m <sup>2</sup>	1931,90	1.978	3.821.298
B.1.3.4	Gravilla	m <sup>3</sup>	289,79	66.212	19.187.575
B.1.4	Tubería de un				
B.1.4.1	PVC 110 Mm	m	330,80	13.466	4.454.553
B.1.4.2	Excavación	m <sup>3</sup>	119,09	12.595	1.499.939
B.1.4.3	Arena	m <sup>3</sup>	19,85	46.696	922.946
B.1.5	Estanque De Aguas Lluvia				
B.1.5.1	Excavación	m <sup>3</sup>	27,00	12.595	340.065
B.1.5.2	Hormigón Armado	m <sup>2</sup>	63,22	24.934	1.576.327
B.1.5.3	Bomba Hidropack	un	1,00	340.000	340.000
B.1.5.4	Circuito Eléctrico	un	1,00	1.400.000	1.400.000
B.1.6	Canaletas				
B.1.6.1	Canaletas Liceo	m	659,00	15.280	10.069.520
B.1.6.2	Canaletas Gimnasio	m	61,00	15.280	932.080
B.1.6.3	Bajadas	m	434,00	16.787	7.285.558
B.1.7	Reposición De Pavimentos Pasillos				
B.1.7.1	Demolición	m <sup>2</sup>	17,50	16.574	815.045



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3 (continuación).

Detalle partidas aguas lluvias proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”.

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario \$	Costo Directo \$
B.1.7.2	Base	m <sup>3</sup>	10,50	66.212	695.226
B.1.7.3	Radier	m <sup>2</sup>	17,50	16.501	288.768
B.1.7.4	Pavimento Cerámico	m <sup>2</sup>	17,50	27.489	481.058
B.1.8	Construcción Pavimento Interior				
B.1.8.1	Demolición	m <sup>2</sup>	8,75	46.574	407.523
B.1.8.2	Base	m <sup>3</sup>	17,50	66.212	1.158.710
B.1.8.3	Radier	m <sup>2</sup>	15,75	16.501	259.891
B.1.8.4	Pavimento Cerámico	m <sup>2</sup>	17,50	27.489	481.058
B.4	Obras de Aguas Lluvias Terrenos Exteriores - Zanjas de Infiltración				
B.4.1	Excavación Zanja 2-3m (Terreno Común) y Excavación Zanja >3m (Terreno Común)	m <sup>3</sup>	186,00	12.595	2.342.670
B.4.2	Relleno con bolón limpio (tamaño entre 15 y 20 cm.)	m <sup>3</sup>	140,00	89.318	12.504.520
B.4.3	Filtro de grava o gravilla, tamaño medio 1 cm. (espesor 10 a 30 cm.)	m <sup>3</sup>	26,00	66.212	1.721.512
B.4.4	Cubierta de grava tipo huevillo, tamaño 5 a 10 cm. (espesor 10 a 20 cm.)	m <sup>3</sup>	20,00	66.212	1.324.240
B.4.5	Geotextil	m <sup>2</sup>	180,00	1.978	356.040
B.4.6	Tuberías de Reparto de Flujo PVC Ranurado D=250 Mm	m	62,00	40.397	2.504.614
B.4.7	Movimiento de Tierra 1% Inclinación	m <sup>3</sup>	600,00	8.539	5.123.400
				Costo Directo	114.755.74
				Gastos Generales (15%)	17.213.366
				Utilidades (10%)	11.475.577
				Total Neto	143.444.718
				IVA	27.254.496
				Total Proyecto Aguas Lluvias	170.699.214

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría sobre la base de la información proporcionada por la CORMUNAT mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2023, de la encargada de administración y finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3 (continuación).

Detalle partidas aguas lluvias proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Liceo Gabriela Mistral, Puerto Natales”.

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario \$	Costo Directo \$
C.5	Cámara de Inspección				
C.5.1	Excavaciones	m <sup>3</sup>	9,0	30.000	270.000
C.5.2	Cámaras De Registro	un	14,00	60.000	840.000
C.6	Drenes				
C.6.1	Excavaciones	m <sup>3</sup>	62,10	30.000	1.863.000
C.6.2	Tubo De Drenaje 110 Mm	m	115,00	20.000	2.300.000
C.6.3	Geotextil	m <sup>2</sup>	345,00	3.000	1.035.000
C.6.4	Cama De Arena	m <sup>3</sup>	6,90	28.000	193.200
C.6.5	Gravilla	m <sup>3</sup>	20,70	28.000	579.600
C.6.6	Bolones	m <sup>3</sup>	34,50	29.000	1.000.500
Costo Directo					8.081.300
Gastos Generales (10%)					1.212.195
Utilidades (15%)					1.131.382
Total Neto					10.424.877
IVA					1.980.727
Total Proyecto Aguas Lluvias					12.405.604

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría sobre la base de la información proporcionada por la CORMUNAT mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2023, de la encargada de administración y finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3 (continuación).

Detalle partidas aguas lluvias proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Escuela Bernardo O’Higgins, Puerto Natales”.

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario \$	Costo Directo \$
8	Cámara de Inspección				
8.1	Excavaciones	m <sup>3</sup>	9,0	8.000	72.000
8.2	Cámaras de Registro	un	9,0	79.468	715.212
9	Pozo Absorbente				
9.1	Excavaciones	m <sup>3</sup>	27,0	8.000	216.000
9.2	Geotextil	m <sup>2</sup>	70,0	6.000	420.000
9.3	Cama De Arena	m <sup>3</sup>	5,0	20.000	100.000
9.4	Gravilla	m <sup>3</sup>	5,0	20.000	100.000
9.5	Bolones	m <sup>3</sup>	15,0	20.000	300.000
Costo Directo					1.923.212
Gastos Generales (15%)					288.482
Utilidades (15%)					288.482
Total Neto					2.500.176
IVA					475.033
Total Proyecto Aguas Lluvias					2.975.209

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría sobre la base de la información proporcionada por la CORMUNAT mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2023, de la encargada de administración y finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 4.

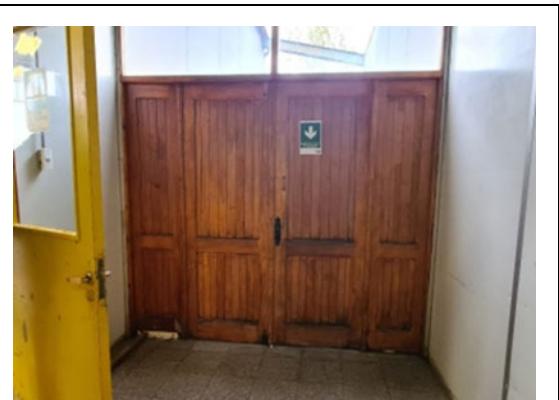
Registro fotográfico



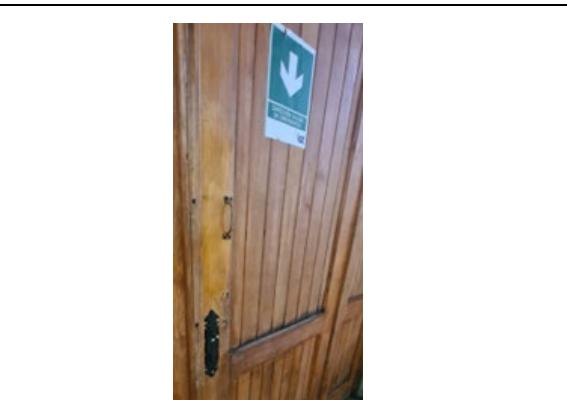
<b>Fotografía Nº</b>	1
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Rampa de acceso con remate directo en puerta de acceso y rampa menor a 1,5 metros sin solera



<b>Fotografía Nº</b>	2
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Sistema de apertura no autónomo y sentido de apertura contrario al sentido de evacuación



<b>Fotografía Nº</b>	3
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Puerta de evacuación bloqueada y sin manilla



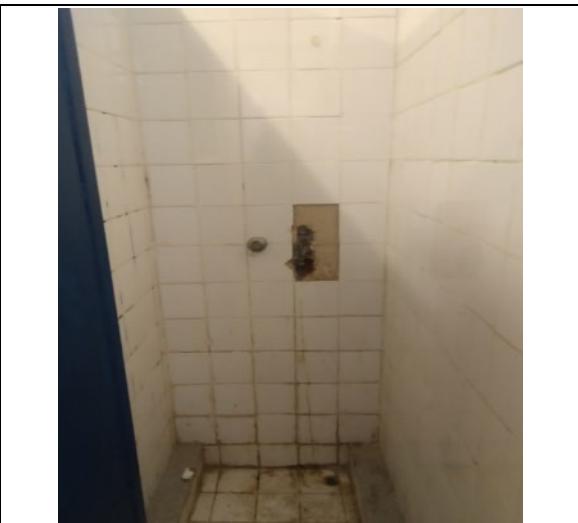
<b>Fotografía Nº</b>	4
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Manilla de puerta de evacuación inexistente



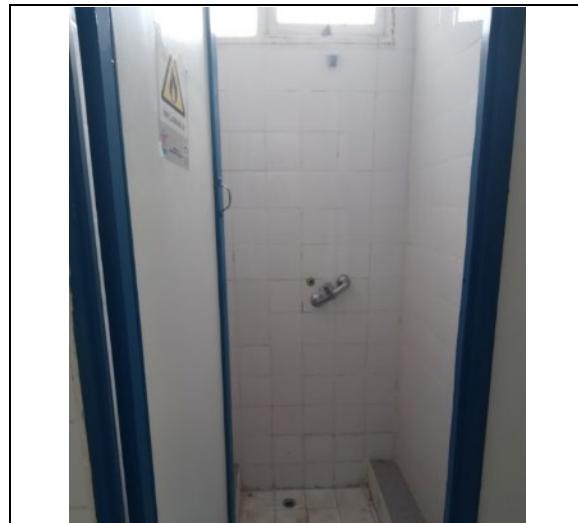
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

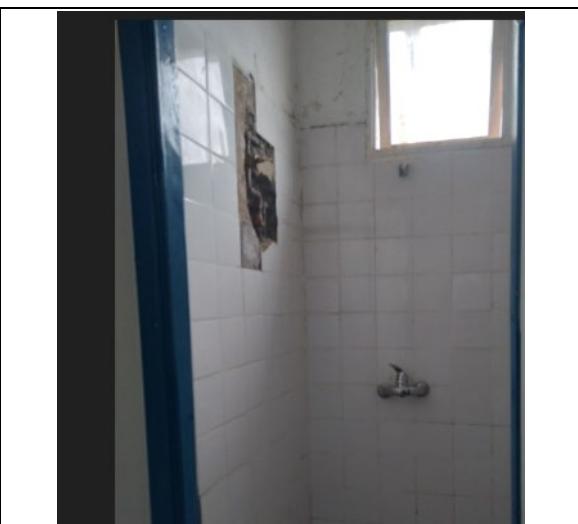
Registro fotográfico.



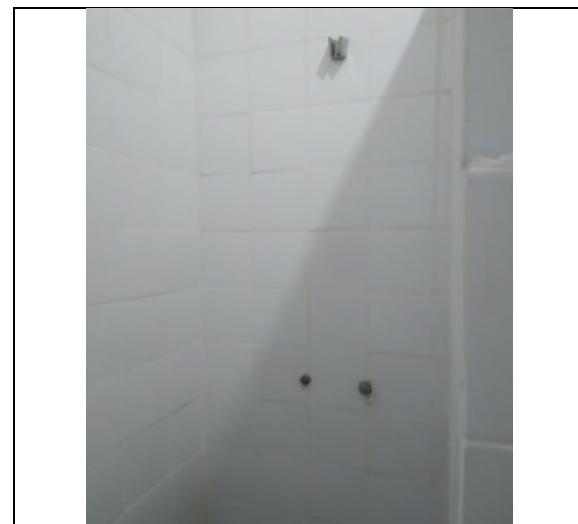
Fotografía N°	5
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Duchas en mal estado de conservación



Fotografía N°	6
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Duchas en mal estado de conservación



Fotografía N°	7
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Duchas en mal estado de conservación



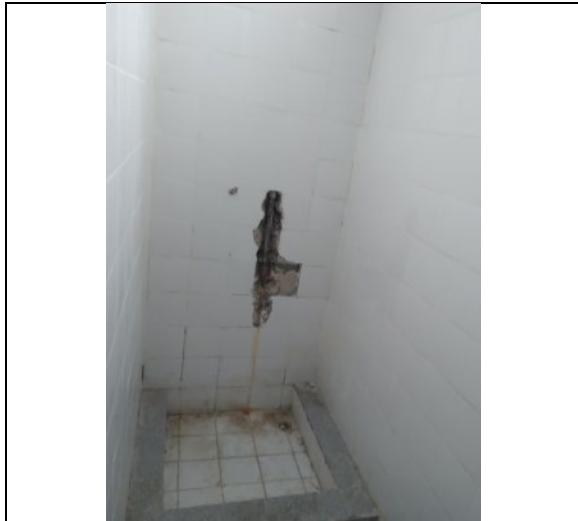
Fotografía N°	8
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Duchas en mal estado de conservación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

Registro fotográfico.



<b>Fotografía N°</b>	9
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Duchas en mal estado de conservación



<b>Fotografía N°</b>	10
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Lavamanos en mal estado de conservación



<b>Fotografía N°</b>	11
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Baño clausurado



<b>Fotografía N°</b>	12
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Ausencia lavamanos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

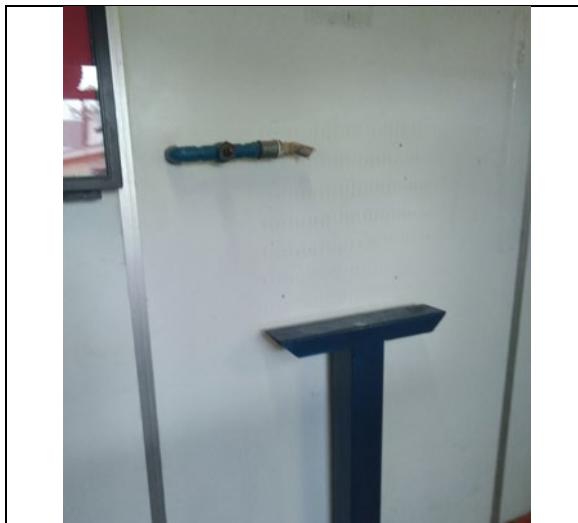
Registro fotográfico.



Fotografía N°	13
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Daño por filtración



Fotografía N°	14
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Ausencia de extintor



Fotografía N°	15
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Ausencia gabinete red húmeda



Fotografía N°	16
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Ausencia gabinete red húmeda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

Registro fotográfico.



Fotografía N°	17
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Ausencia vidrio en gabinete red húmeda



Fotografía N°	18
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Rampa sin pasamanos en ambos costados



Fotografía N°	19
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Baño en mal estado de conservación



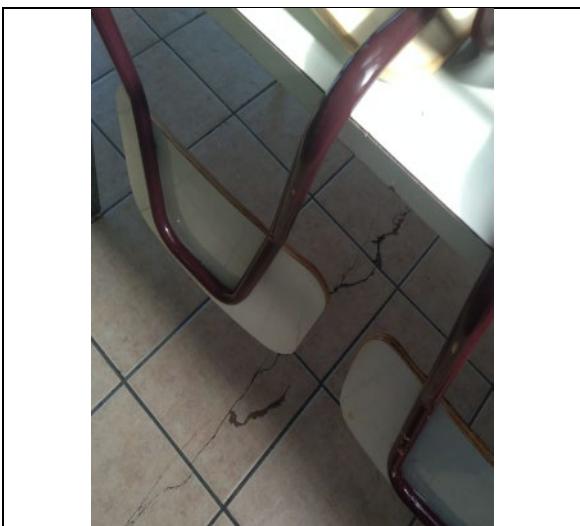
Fotografía N°	20
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Pavimento de baño en mal estado de conservación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

Registro fotográfico.



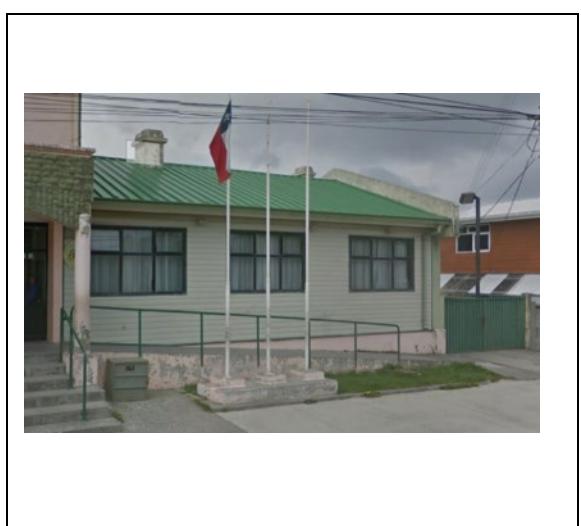
<b>Fotografía N°</b>	21
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Comedor en mal estado de conservación



<b>Fotografía N°</b>	22
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Daño en cielo por filtración



<b>Fotografía N°</b>	23
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Ausencia de extintor



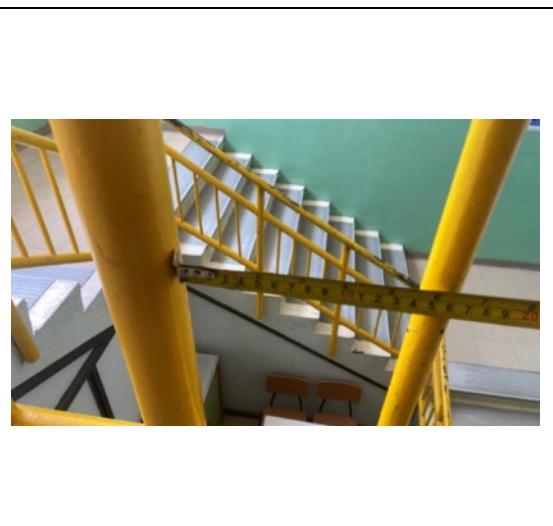
<b>Fotografía N°</b>	24
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Rampa de la ruta accesible con longitud mayor a la permitida sin descansos



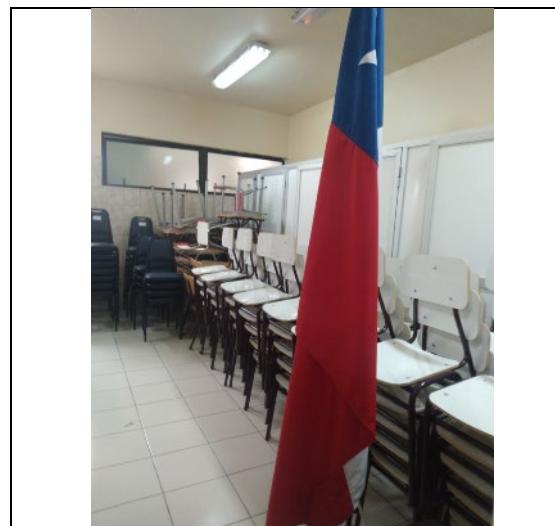
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

Registro fotográfico.



<b>Fotografía N°</b>	25
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Separación entre barrotes mayor a la permitida



<b>Fotografía N°</b>	26
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	No se verificó el funcionamiento por no estar habilitadas



<b>Fotografía N°</b>	27
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Recubrimiento paredes de baño en mal estado de conservación



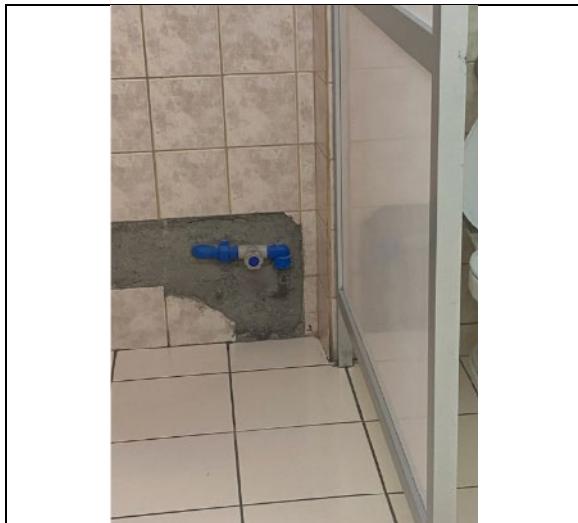
<b>Fotografía N°</b>	28
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Paredes dañadas por filtración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

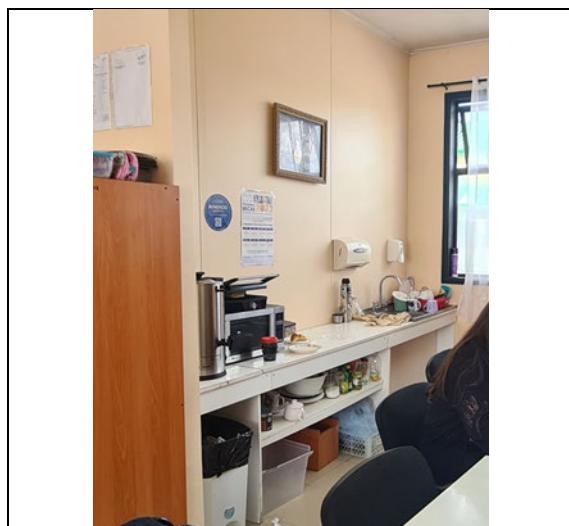
Registro fotográfico.



<b>Fotografía N°</b>	29
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Recubrimiento paredes de baño en mal estado de conservación



<b>Fotografía N°</b>	30
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Manguera de red húmeda fuera de norma



<b>Fotografía N°</b>	31
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Sala de profesores utilizada como comedor



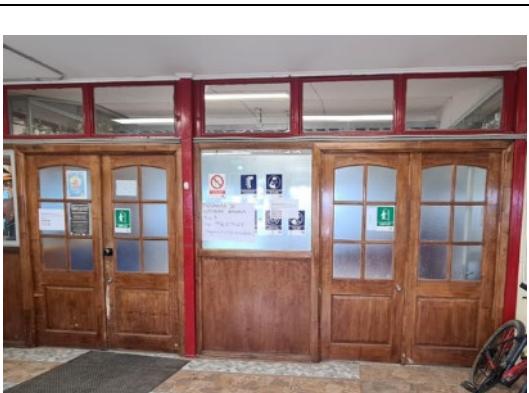
<b>Fotografía N°</b>	32
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Rampa sin pasamanos en ambos costados



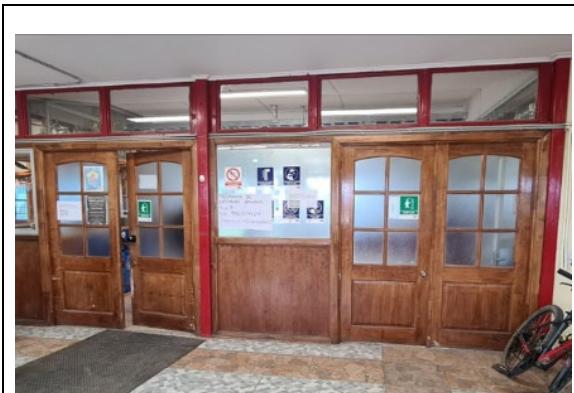
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

Registro fotográfico.



<b>Fotografía N°</b>	33
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Puerta de acceso sin sistema de apertura autónomo



<b>Fotografía N°</b>	34
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Sentido de apertura de puerta contrario a sentido de evacuación



<b>Fotografía N°</b>	35
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Puerta de evacuación bloqueada



<b>Fotografía N°</b>	36
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Desnivel en exterior de vía de evacuación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

Registro fotográfico.



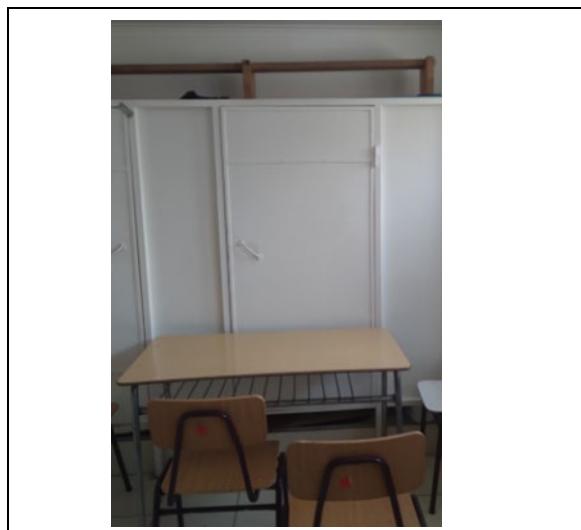
<b>Fotografía N°</b>	37
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Puerta de evacuación en mal estado con cañerías existentes



<b>Fotografía N°</b>	38
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Baño en mal estado de conservación



<b>Fotografía N°</b>	39
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Vidrio de puerta en mal estado de conservación



<b>Fotografía N°</b>	40
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	No se verificó el funcionamiento por no estar habilitadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

Registro fotográfico.



Fotografía N°	41
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Acceso en mal estado de conservación



Fotografía N°	42
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Daño en cielo por filtración



Fotografía N°	43
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Estructura de cielo en mal estado de conservación



Fotografía N°	44
Fecha captura	24-10-2023
Contenido	Extintores ubicados sobre 1,3 m



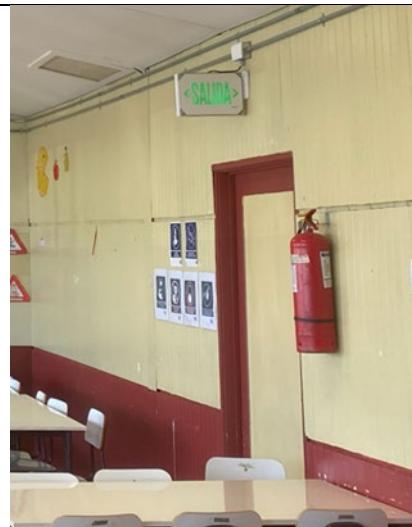
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

Registro fotográfico.



<b>Fotografía N°</b>	45
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Extintores ubicados sobre 1,3 m



<b>Fotografía N°</b>	46
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Ubicación de extintor obstaculizada



<b>Fotografía N°</b>	47
<b>Fecha captura</b>	24-10-2023
<b>Contenido</b>	Ausencia de vidrio en gabinete de red húmeda



<b>Fotografía N°</b>	48
<b>Fecha captura</b>	02-11-2023
<b>Contenido</b>	Tramo final drenaje-cámara seca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

Registro fotográfico.



<b>Imagen N°</b>	49
<b>Fecha</b>	02-11-2023
<b>Ubicación</b>	Cercana a oficina técnica
<b>Contenido</b>	Tramo inicial drenaje – cámara con agua.



<b>Imagen N°</b>	50
<b>Fecha</b>	02-11-2023
<b>Ubicación</b>	Sector trasero del establecimiento
<b>Contenido</b>	Drenes de infiltración contiguos al edificio.



<b>Imagen N°</b>	51
<b>Fecha</b>	02-11-2023
<b>Ubicación</b>	Fachada principal del establecimiento
<b>Contenido</b>	Drenes de infiltración contiguos al edificio.



<b>Imagen N°</b>	52
<b>Fecha</b>	02-11-2023
<b>Ubicación</b>	Estacionamiento Liceo Bicentenario
<b>Contenido</b>	Tapa de cámara rota



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4 (continuación).

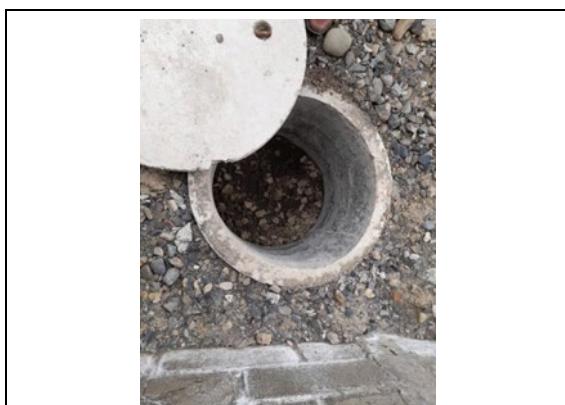
Registro fotográfico.



<b>Imagen N°</b>	53
<b>Fecha</b>	02-11-2023
<b>Ubicación</b>	Estacionamiento Liceo Bicentenario
<b>Contenido</b>	Tapa de cámara rota



<b>Imagen N°</b>	54
<b>Fecha</b>	02-11-2023
<b>Ubicación</b>	Liceo Gabriel Mistral
<b>Contenido</b>	Drenes y cámaras



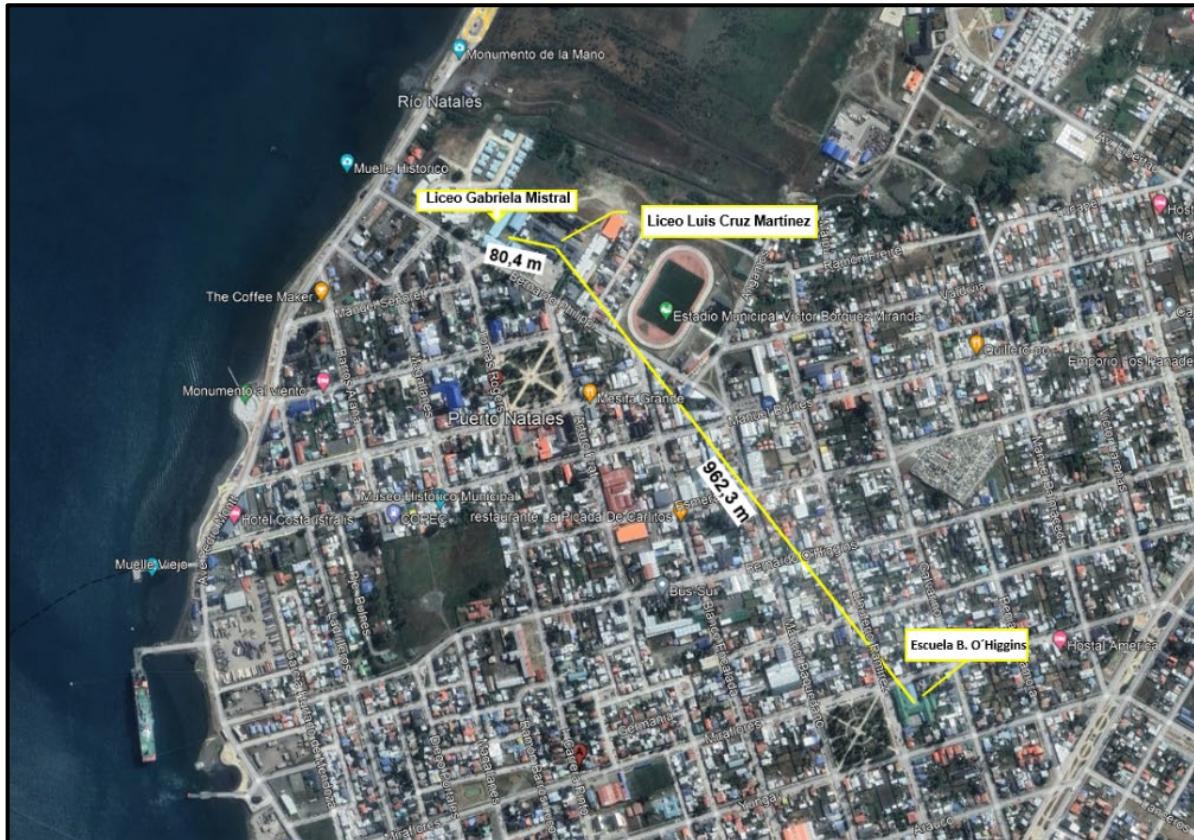
<b>Imagen N°</b>	55
<b>Fecha</b>	03-11-2023
<b>Ubicación</b>	Liceo Gabriel Mistral
<b>Contenido</b>	Interior cámara



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5.

Ubicación de los establecimientos educacionales que consideran proyecto de aguas lluvias.



Fuente: Imagen obtenida de Google Earth que muestra la ubicación de los establecimientos educacionales sujetos a revisión, que consideran ejecución de proyecto de aguas lluvias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo Nº 6.

Nómina de personas que participaron en comisiones de evaluación de las ofertas de los proyectos de urgencia ejecutados por la CORMUNAT.

1. Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”.

Nombre	Cargo
Pamela Hernández Galdames	Jefa de Departamento de Administración y Finanzas
Patricio Fuentes Olgún	Director Departamento de Educación
Karla Alday Bugueño	Profesional Departamento de Planificación
Nelly Cárdenas Hernández	Profesional Departamento de Administración y Finanzas
Gabriela Barría Emmott	Profesional Departamento de Administración y Finanzas

Fuente: Datos obtenidos del Informe Final de la Comisión Evaluadora de Licitación y de la resolución exenta N° 702, de 2023, que designa la comisión.

2. Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Escuela Bernardo O’Higgins, Puerto Natales”.

Nombre	Cargo
Cristian Andrade Haro	Jefe de Departamento de Administración y Finanzas
Patricio Fuentes Olgún	Director Departamento de Educación
Karla Alday Bugueño	Profesional Departamento de Planificación
Camila Melero Cabello	Asesora Jurídica
Aliro Pérez Díaz	Profesional Departamento de Planificación

Fuente: Datos obtenidos del Informe Final de la Comisión Evaluadora de Licitación y de la resolución exenta N° 208, de 2023, que designa la comisión.

3. Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional “Liceo Gabriela Mistral, RBD:24.300, Puerto Natales”.

Nombre	Cargo
Cristian Andrade Haro	Jefe de Departamento de Administración y Finanzas
Camila Melero Cabello	Asesora Jurídica
Pamela Hernández Galdames	Profesional Departamento de Administración y Finanzas

Fuente: Datos obtenidos del Informe Final de la Comisión Evaluadora de Licitación y de la resolución exenta N° 166, de 2023, que designa la comisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7.

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 2.a.	Sobre rampa de acceso sin superficie libre al finalizar su recorrido	Compleja (C)	La CORMUNAT deberá dar cuenta de las medidas adoptadas, que permitan que la rampa cumpla lo establecido en el artículo 4.17 de la OGUC, en cuanto a las características con que debe contar en su trayecto, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 2.b.	Respecto del sistema de apertura de las puertas de ingreso	Compleja (C)	La corporación deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan que las puertas se abran de manera autónoma y de acuerdo a las características establecidas en el artículo 4.1.7 de la OGUC, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 2.c.	Sobre el sentido de apertura de puertas en vías de evacuación	Compleja (C)	La CORMUNAT deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan dar apertura a las puertas en el sentido de evacuación, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 2.d.	En relación con puertas de vías de evacuación en mal estado y/o bloqueadas	Compleja (C)	La corporación deberá dar cuenta de la reparación de las puertas en mal estado, así como del desbloqueo o mecanismo que permita abrir las sin algún impedimento, acreditándolo y documentándolo en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 2.e.	Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores	Compleja (C)	La CORMUNAT deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan habilitar los artefactos, en el número que indica la normativa, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 2.f.	Falta de declaración de instalaciones de gas	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR la declaración de instalaciones de gas, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 2.g.1.	Falta de registro de calderas	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR los antecedentes que den cuenta de la inscripción de las calderas en el registro de la SEREMI de Salud de este territorio, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 2.g.2.	Falta de operador calificado	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR los antecedentes que acrediten que cuentan con operadores con capacitación en funcionamiento del equipo específico a operar y sobre los peligros que puede ocasionar una falsa maniobra o una inadecuada operación, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 2.h.	Sobre el estado de conservación del establecimiento	Compleja (C)	La corporación deberá dar cuenta de las medidas adoptadas reparar las deficiencias detectadas, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 2.i.	Respecto a los extintores dispuestos en el establecimiento	Compleja (C)	La corporación deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan disponer los extintores en los sectores habilitados para ello, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 2.j.	Sobre la red húmeda en el establecimiento	Compleja (C)	La entidad fiscalizada deberá dar cuenta de la habilitación de los gabinetes de red húmeda conforme a la normativa descrita, acreditándolo y documentándolo en el SSA-CGR, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 3.a.	Sobre rampa de la ruta accesible sin pasamanos	Compleja (C)	La entidad fiscalizada deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan habilitar de pasamanos la ruta accesible donde corresponda, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 3.b.	En relación con la ausencia de sala de primeros auxilios	Compleja (C)	La corporación deberá habilitar una sala de primeros auxilios con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa reseñada, lo que acreditará y documentará en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 3.c.	Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores	Compleja (C)	La corporación deberá incorporar los artefactos que faltan, en conformidad con la normativa descrita, con la finalidad de dar solución a lo detectado, lo que deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 3.d.1.	Falta de declaración de instalaciones eléctrica interior	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR la declaración de instalaciones eléctrica interior, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 3.d.2.	Falta de declaración de instalaciones de gas	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR la declaración de instalaciones de gas, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 3.e.1.	Falta de registro de calderas	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR los antecedentes que den cuenta de la inscripción de las calderas en el registro de la SEREMI de Salud de este territorio, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 3.e.2.	Falta de operador calificado	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR los antecedentes que acrediten que cuentan con operadores con capacitación en funcionamiento del equipo específico a operar y sobre los peligros que puede ocasionar una falsa maniobra o una inadecuada operación, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 3.f.	Sobre el estado de conservación del establecimiento	Compleja (C)	La corporación deberá dar cuenta de las medidas adoptadas reparar las deficiencias detectadas, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 3.g.	Respecto de los extintores dispuestos en el establecimiento	Compleja (C)	La corporación deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan disponer los extintores en los sectores habilitados para ello, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 4.a.	Sobre rampa de la ruta accesible con longitud mayor a la permitida	Compleja (C)	La entidad fiscalizada deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan dar solución a lo objetado, efectuando los ajustes que permitan dar ajustarse en su extensión al establecido en la normativa descrita, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 4.b.	Respecto de barandas con separación entre barrotes mayor a la permitida	Compleja (C)	La entidad fiscalizada deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan dar solución a lo objetado, efectuando los ajustes que estime pertinente, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 4.c.	Sobre la falta de habilitación de artefactos sanitarios para alumnos y alumnas	Compleja (C)	La corporación deberá habilitar los artefactos para el uso de los y las estudiantes, acreditándolo y documentándolo en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 4.d.	Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores	Compleja (C)	La corporación deberá incorporar los artefactos que faltan, en conformidad con la normativa descrita, con la finalidad de dar solución a lo detectado, lo que deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 4.e.	Falta de declaración de instalaciones interiores de gas	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR la declaración de instalaciones de gas, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 4.f.1.	Falta de registro de calderas	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR los antecedentes que den cuenta de la inscripción de las calderas en el registro de la SEREMI de Salud de este territorio, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 4.f.2.	Falta de operador calificado	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR los antecedentes que acrediten que cuentan con operadores con capacitación en funcionamiento del equipo específico a operar y sobre los peligros que puede ocasionar una falsa maniobra o una inadecuada operación, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 4.g.	Sobre el estado de conservación del establecimiento	Compleja (C)	La corporación deberá dar cuenta de las medidas adoptadas reparar las deficiencias detectadas, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 4.h.	Sobre la red húmeda en el establecimiento	Compleja (C)	La corporación deberá habilitar la red húmeda, disponiendo para ello de los materiales que indica la normativa descrita, con la finalidad de resolver lo planteado, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 4.i.	Sobre el comedor en el lugar de trabajo	Compleja (C)	La corporación deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan corregir lo detectado, ajustándose a la normativa descrita, en lo atingente, que la sala de profesores no sea utilizada para el consumo de alimentos, habilitando un lugar exclusivo para ello, acreditándolo y documentándolo en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 4.j.	Respecto a la falta de acreditación de la mantención del ascensor existente	Compleja (C)	Adoptar las medidas que den solución a lo detectado, efectuando la mantención y la certificación anual que se mencionó, documentándolo y acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, la mantención y certificación anual, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.a.	Sobre rampa de la ruta accesible sin pasamanos	Compleja (C)	La entidad fiscalizada deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan disponer pasamanos en las rampas de la ruta accesible, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.b.	Respecto del sistema de apertura de las puertas de ingreso	Compleja (C)	La entidad fiscalizada deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan aperturar las puertas de manera autónoma, según lo establece la normativa anotada, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.c.	Sobre el sentido de apertura de puertas en las vías de evacuación	Compleja (C)	La entidad fiscalizada deberá dar cuenta de la habilitación de las puertas de las de evacuación en el sentido de ésta, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

B) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.d.	En relación con puertas de vías de evacuación en mal estado y/o bloqueadas	Compleja (C)	La corporación deberá dar cuenta de la reparación de las puertas en mal estado, así como del desbloqueo o mecanismo que permita abrir las sin algún impedimento, acreditándolo y documentándolo en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.e.	Sobre la falta de habilitación de artefactos sanitarios para alumnas y alumnos	Compleja (C)	La CORMUNAT deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan habilitar los artefactos, en el número que indica la normativa, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.f.	Sobre la dotación de artefactos sanitarios para trabajadores	Compleja (C)	La CORMUNAT deberá dar cuenta de las medidas adoptadas que permitan habilitar los artefactos, en el número que indica la normativa, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.g.	Falta de declaración de instalaciones interiores de gas	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR la declaración de instalaciones de gas, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.h.1.	Falta de registro de calderas	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR los antecedentes que den cuenta de la inscripción de las calderas en el registro de la SEREMI de Salud de este territorio, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.h.2.	Falta de operador calificado	Compleja (C)	La corporación deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR los antecedentes que acrediten que cuentan con operadores con capacitación en funcionamiento del equipo específico a operar y sobre los peligros que puede ocasionar una falsa maniobra o una inadecuada operación, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.i	Sobre el estado de conservación de los establecimientos	Compleja (C)	La entidad deberá dar cuenta de las medidas adoptadas, con el fin de mantener el correcto estado de conservación del establecimiento, específicamente en vidrios rotos, cielos y pavimentos dañados, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.j.	Respecto de los extintores dispuestos en el establecimiento	Compleja (C)	La corporación deberá dar cuenta de las medidas adoptadas, para disponer los extintores en lugares de fácil acceso y a la altura que dispone la normativa referida, acreditándolas y documentándolas en el SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.k.	Sobre la red húmeda en el establecimiento educacional	Compleja (C)	La corporación deberá dar cuenta de la reposición del vidrio del gabinete que se indica, acreditándolo y documentándolo en el SSA-CGR, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.l.	Sobre la falta de acreditación del informe sanitario	Compleja (C)	La corporación fiscalizada deberá remitir el informe sanitario pertinente, acreditándolo y documentándolo en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7. (Continuación)

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del municipio
Acápite III. Examen de Cuentas Numeral 9.	Pago de partidas cuyo precio unitario se estimó por sobre lo valorado en contrato similar.	Altamente Compleja (AC)	<p>La entidad auditada deberá informar fundadamente los motivos de aceptación de la oferta de la Constructora Soledad Villarroel Solorza E.I.R.L. en el contrato “Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional Liceo Bicentenario Politécnico Luis Cruz Martínez, Puerto Natales”, cuyo monto de las partidas B.1.2.2 “Cámaras de HCV” y 8.2 “Cámaras de registro” superaba en \$12.059.710, a las mismas ofertadas por la citada empresa en el contrato “Proyecto de urgencia para el establecimiento educacional Escuela Bernardo O’Higgins, Puerto Natales”, el cual es de características similares en términos de especificaciones de las cámaras de inspección de aguas lluvias, época de adjudicación, ejecución material de las obras y una ubicación en zona urbana en la misma ciudad. Lo que tendrá que ser acreditado y documentado en el SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.</p> <p>Por su parte, este Organismo de Control procederá a remitir los antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines esas instituciones estimen pertinente.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7 (continuación).

Estado de Observaciones de Informe Final N° 863, de 2023.

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación
Acápite I. Aspectos de Control Interno Numeral 1.1.	Sobre la documentación requerida a la CORMUNAT	Medianamente compleja (MC)	La entidad fiscalizada tendrá que implementar una medida que permita, en lo que viene, evitar incurrir en situaciones como las de la especie, la que deberá ajustarse a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, en concordancia con los mencionados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Acápite I. Aspectos de Control Interno Numeral 1.2.	De la falta de control en la mantención de los establecimientos educacionales	Medianamente compleja (MC)	La entidad fiscalizada tendrá que implementar una medida que permita, en lo que viene, evitar incurrir en situaciones como las de la especie, la que deberá ajustarse a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, en concordancia con los mencionados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 2.k.	Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales	Medianamente compleja (MC)	La entidad fiscalizada deberá remitir el acto administrativo correspondiente, acreditándolo y documentándolo en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 3.h.	Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales	Medianamente compleja (MC)	La entidad fiscalizada deberá remitir el acto administrativo correspondiente, acreditándolo y documentándolo en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 4.k	Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales	Medianamente compleja (MC)	La entidad fiscalizada deberá remitir el acto administrativo correspondiente, acreditándolo y documentando en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 7 (continuación).

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 863, de 2023.

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.**

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación
Acápite II. Examen de la Materia Auditada Numeral 5.m	Sobre la falta de acreditación del acto administrativo que otorga la capacidad por nivel para los recintos educacionales	Medianamente compleja (MC)	La entidad fiscalizada deberá remitir el acto administrativo correspondiente, acreditándolo y documentándolo en el SSA-CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.